

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO**

**LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL  
TRABAJO Y LAS CONFERENCIAS  
REGIONALES EN AMERICA**

**Tesis**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**FCO. JAVIER PIÑA CANTELLANO**

**MEXICO, D. F.,**

**1970**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

LIBRO 1000

ESTA TESIS FUE ELBORADA  
EN EL SEMINARIO DE DERE  
CHO DEL TRABAJO, A CARGO  
DEL DR. ALBERTO TRUEBA U.  
BAJO LA DIRECCION DEL LIC.  
CARLOS MARIO PIÑERA Y RUEDA.

A MIS PADRES, QUE CON  
SACRIFICIOS HICIERON  
POSIBLES MIS ESTUDIOS.

A MIS HERMANOS:  
GILBERTO  
ROSALVA Y  
RAUL.

A MI TIA  
CHAYO.

AL LIC. CARLOS M. PIÑERA Y RUEDA  
MI RECONOCIMIENTO, ESTIMACION Y  
GRATITUD MAS SINCEROS.

A MIS MAESTROS  
CON RESPETO Y ADMIRACION.

A MIS ALIGOS.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL  
TRABAJO Y LAS CONFERENCIAS REGIO-  
NALES EN AMERICA.

**CAPITULOS:**

- I.-- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.  
( O.I.T. )
- II.-- LAS CONFERENCIAS REGIONALES AMERICANAS.
- III.-- LAS CONFERENCIAS REGIONALES Y LA LEGILACION  
MEXICANA.
- IV.-- CONCLUSIONES
- V.-- BIBLIOGRAFIA

"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO"  
( O.I.T.)

1. TRATADO DE VERSALLES:
2. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:
3. FINES Y PRINCIPIOS:
4. CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO:
5. CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.

1. TRATADO DE VERSALLES

ANTECEDENTES. El problema sobre el trabajo del hombre es tan antiguo como éste. En diferentes épocas, se ha considerado como una mercancía o como una relación in condicional de mandato-obediencia. Por mucho tiempo se consideró degradante el trabajar; se reservaba para la clase inferior, la cual sufría, presa de la miseria, las condiciones de vida más vergonzosas e indignas.

La lucha por alcanzar garantías mínimas de trabajo, viene de muy atrás. Podemos observar que, en diferentes épocas, se trató de constituir una organización o liga que uniendo a todos los trabajadores, pudiera abogar por mejoras en el trabajo y en las condiciones de vida. A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, empezaron a conocerse las inquietudes de algunos hombres, preocupados por encontrar solución a problemas del trabajo que desbordaban los confines de la tierra. Desde entonces, las ideas de unos, las iniciativas de otros, y sobretudo, la necesidad sentida en

grado creciente de establecer una legislación internacional sobre el trabajo, fueron trazando el camino y formando el ambiente requerido para llegar a la creación de la O.I.T.

Con la Declaración de los Derechos del Hombre de 1776, se alcanzó el primer destello en favor de los derechos humanos. Y durante la Revolución Industrial se agravó el problema con la aparición de una nueva clase social: la obrera. La Revolución Francesa cambió todo orden establecido, alcanzándose la libertad para todos los hombres: el trabajador era ahora libre para contratar. Pero el liberalismo fue contraproducente, se volvió a la explotación del trabajador. Se patentizó entonces, la necesidad de una organización, de una unión para defender los intereses de éste.

Después de salir a la luz pública "EL MANIFIESTO COMUNISTA" de Carlos Marx y Engels, se encontró Europa ante una serie de disturbios, provocados por el descontento que reinaba entre la clase oprimida: la trabajadora. Esta trataba de hacer valer sus derechos que por tanto tiempo habían sido pisoteados. Por esa época se dictaron importantes documentos del Poder Espiritual, encaminados a amparar y proteger al trabajador. Pero todo en vano.

Gaspar Decurtins, hombre señalado por la His-

toría para poner en práctica los principios sociales de León XIII, funda en 1886. "La Liga de los Trabajadores" con el fin de defender los intereses obreros. En 1897, en el Congreso de Zurich. Decurtins, triunfa al ser adoptada por mayoría su propuesta para la organización de una Oficina Internacional del Trabajo para la Protección de los Trabajadores.

En 1900 toma el nombre de Asociación Internacional para la Legislación Obrera, y tiene como sede Basilea Suiza. El camino para elaborar un derecho Internacional del Trabajo, estaba señalado al adoptarse dos convenios:

1. Limitar el trabajo nocturno a mujeres y menores:
2. Prohibir el fósforo venenoso en la producción de cerillos.

Durante la la. Guerra Mundial se incrementaron las demandas de los trabajadores, cuyo esfuerzo sostuvo la producción de armamentos y no había recibido justas compensaciones. El espectro de la injusticia social se dejó entrever al final de la guerra.

El peligro y la amenaza de la Revolución Rusa, hizo que los aliados incluyeran en sus carteras la discusión sobre el trabajo, en la Conferencia de Paz en Versalles. Esta Conferencia dió como resultado la firma del Tratado de Versalles, el 28 de junio

de 1919, que entraría en vigor a partir del 8 de enero de 1920.

CREACION DE LA O.I.T.

La Conferencia de Paz reunida en Versalles, creó una organización permanente, cuya misión sería procurar la formación de un Derecho Internacional del Trabajo, apoyado en los principios de Justicia Social y el cual serviría de base a las legislaciones nacionales y constituiría las primeras garantías internacionales para la protección del trabajo. Sería una organización permanente de naturaleza técnica y cuyos miembros serían los componentes de la Sociedad de las Naciones, creada en el mismo Tratado de Versalles y posteriormente a todos los estados que voluntariamente entraran a ella. Esta organización fué llamada ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Al respecto Mario de la Cueva opina que: "La idea de una organización internacional capaz de crear un derecho del trabajo, nació al mismo tiempo que el Derecho del Trabajo, pero es en el Tratado de Versalles dónde adquirió su primer esplendor".

La creación de éste organismo fué el resultado de aspiraciones y luchas por el progreso social y la culminación de los esfuerzos de estadistas

que sintieron la necesidad de una organización internacional especializada en cuestiones de trabajo.

La O.I.T. se fijó la misión fundamental de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en todo el mundo y de contribuir eficazmente al establecimiento de una sólida paz basada en la justicia social.

En la revista especializada Rutas de Paz, se afirma: "Considera la O.I.T. que una Paz Universal y Permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social: y que para un gran número de personas existen en el mundo condiciones de trabajo que suponen la injusticia, las privaciones y la miseria. Estas condiciones son fuente de insatisfacción y de malestar, y constituyen una seria amenaza para la paz y armonía en toda la tierra. Considera que ésta si tuación de inferioridad en la que todavía se encuentran muchas personas debe remediarse con urgencia".

Fué fundada la O.I.T. en 1919, el 11 de abril, en cumplimiento de la cláusula XIII del Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial: estuvo asociada con la Sociedad de las Naciones, con la que se originó y cuyos miembros eran los mismos estados, hasta la disolución de éste organismo. Fué la la. institución internacional especializada que

se asoció a las Naciones Unidas., en el año de 1946.

Una peculiar característica diferencia a la O.I.T. de las otras organizaciones internacionales: las delegaciones nacionales que participan en sus trabajos constan de representantes de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleados. Este carácter tripartita dió a la O.I.T. el vigor suficiente para sobrevivir a las guerras y crisis que asolaron al mundo en los últimos decenios.

Es la O.I.T. un organismo intergubernamental en donde los empleados y los trabajadores, así como los gobiernos participan en su obra.

## 2. CONSTITUCION, FINES Y PRINCIPIOS.

Originalmente su constitución formaba parte del Tratado de Versalles. Con la desaparición de la Sociedad de las Naciones se incorpora en 1946, por un acuerdo, las Naciones Unidas. Esta reconocía la responsabilidad de la O.I.T. en los campos del trabajo y del mejoramiento de las condiciones sociales.

Para Mario de la Cueva "crear en todos los estados un régimen de Justicia social que permita al hombre una existencia digna, es uno de los propósitos de la O.I.T".

La O.I.T. disfrutó desde el principio de autonomía técnica. Tenía como misión crear un derecho internacional del trabajo que serviría de pedestal al

derecho nacional del trabajo de los distintos estados. Por lo mismo era indispensable darle autonomía técnica.

La nueva condición de la O.I.T. como organismo especializado en el cuadro general de las Naciones Unidas ha hecho perder a la institución de la autonomía plena que había conquistado, aunque solo aparentemente.

FINALIDADES. Para el maestro Mario de la Cueva, tiene una finalidad inmediata: "la creación de un Derecho Internacional del Trabajo que sirva de base a las legislaciones nacionales. Y como finalidad de todo derecho laboral la justicia social.

En los años del Tratado de Versalles, la O.I.T. tuvo como finalidad esencial producir un derecho del trabajo que contuviera los beneficios mínimos de los trabajadores que sirviera de base a las legislaciones nacionales. Los fines objetivos que se le fijaron entonces, reflejaban los problemas y las exigencias sociales que surgieron durante el conflicto de la guerra mundial y las aspiraciones sociales de la época.

Su programa indicaba las preocupaciones primordiales de la fecha:

1. La lucha contra el desempleo;
2. La reglamentación de las horas de trabajo

### 3. La protección en los lugares de trabajo

La naturaleza de los problemas, se manifestó cuando trataron de resolverlos. Se tendrían que abordar problemas económicos financieros, y estudiar las repercusiones sociales de una política dada en dichos términos. Todas estas enseñanzas fueron aprovechadas plenamente en las decisiones adoptadas en Filadelfia para orientar nuevamente la labor de la O.I.T. y modificarla a fin de que pudiera abarcar un campo de acción más amplio.

Los objetivos esenciales se modificaron: no se trataba ya de prevenir el desempleo, sino de conseguir el pleno empleo y niveles de vida más elevados: no bastaba proteger a los trabajadores en los lugares de trabajo sino que se habían de (proteger) definir y aplicar las medidas fundamentales que habían de mejorar las condiciones de vida y de trabajo.

La Declaración de Filadelfia de 1944 que actualmente forma parte de la Constitución, marcó el comienzo de una nueva etapa para la O.I.T. por los objetivos que propuso: "Todos los seres humanos tienen derecho a vivir en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades".

Reconocía que la O.I.T. debe velar porque la política social sea el objetivo primordial de todos los pueblos y el bienestar de las poblaciones la preocupación dominante de sus gobiernos. Existe una diferen-

cia fundamental entre éstos objetivos y los de 1919. La antigua idea de la lucha contra el desempleo se volvía afirmar, pero con referencia al pleno empleo, no como objetivo en sí, sino como medio de lograr niveles de vida más elevados. Además las protecciones a los trabajadores se substituyó por un postulado más amplio: el de la Seguridad Social. Otro objetivos fueron modificados. Los objetivos nuevamente formulados y aceptados en 1944, han sido el fundamento de la labor de la O.I.T., desde aquella (época) fecha.

Para el ilustre maestro Dr. Mario de la Cueva, en el primer tomo de su obra, "Derecho del Trabajo", "los propósitos de la Organización tuvieron que ampliarse, no se cambiaron los ideales, se ampliaron".

Así encontramos que, los propósitos de la O.I.T. fueron establecidos en su Constitución y reafirmados en la Declaración de Filadelfia.

#### "PREAMBULO DE LA CONSTITUCION"

"Considerando que una paz universal y permanente no puede fundarse sino en la base de la justicia social:

Considerando que existen condiciones de Trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual

engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y armonía universal; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, al reconocimiento del principio de salarios igual por un trabajo de igual valor, a la afirmación del principio de libertad sindical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica y de otras medidas análogas;

Considerando que la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano pone obstáculos a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los obreros en sus propios países:

Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad, así co-

mo por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, y con el propósito de lograr los objetivos expuestos en éste Preámbulo, convienen en la siguiente constitución de la O.I.T..."

Estos principios tienen los medios de realización específicos en el texto de ésta Constitución, que sería largo enumerar. El solo preámbulo nos fija los propósitos y fines que ésta Organización tiene establecidos.

Pero creemos indispensable considerar la Declaración de Principios", resultado de la Conferencia General celebrada en Filadelfia en el año de 1944, la cual vino a reafirmar lo dicho por la constitución, así como ampliarla.

"La Declaración de Filadelfia" reza como sigue:

"La Conferencia General de O.I.T. reunida en Filadelfia en su vigésima sexta reunión, adopta, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro la presente Declaración de los fines y objetivos de la O.I.T. y de los principios que deberán inspirar la política de sus miembros.

I

La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la organización y, particularmente que:

- a) el trabajo no es una mercancía,
- b) la libertad de expresión y de asociación esenciales para el progreso constante.,
- c) la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes.,
- d) la lucha contra la necesidad debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los patronos colaborando en pie de igualdad con los patronos colaborando en pie de igualdad con los representantes de los patronos, colaborando en pie de igualdad con los representantes de los Gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

Como consecuencia de los principios anteriores proclamó las siguientes afirmaciones:

## II

- a) todos los seres humanos, sin distinción

de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

- b) El logro de las condiciones que permitan llegar a éste resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional.
- c) cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero deben juzgarse desde éste punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezca, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental.
- d) Incumbe a la O.I.T. examinar y considerar, teniendo en cuenta este objetivo fundamental, cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero.
- e) al cumplir las tareas que se le confían, la O.I.T. después de tener en cuenta todos los factores económicos y financieros pertinentes, puede incluir, en sus decisiones y recomendaciones cualquier

cualquier disposición que considere apropiada.

Asimismo se reconoció la obligación solemne de fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan alcanzar:

### III

- a) el pleno empleo y la elevación de los niveles de vida.,
- b) emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común.
- c) conceder, como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, oportunidades de formación profesional y medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos:
- d) adoptar, en materia de salarios y ganancias y de obras y otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos, del progreso

y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección.

- e) lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas.
- f) extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa;
- g) proteger a la infancia y a la maternidad;
- h) proteger adecuadamente la vida y salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;
- i) suministrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuadas;
- j) garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales...

IV

Convencida de que una más completa y amplia utilización de los recursos productivos del mundo, necesaria al cumplimiento de los objetivos enumerados en ésta Declaración, puede lograrse mediante una acción eficaz en el plano internacional y nacional comprendiendo medidas que tiendan a aumentar la producción y el consumo, a evitar fluctuaciones económicas graves, a realizar el progreso económico y social de las regiones menos desarrolladas, a garantizar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias primas y productos alimenticios básicos, a fomentar un comercio internacional de alto y constante volumen, la Conferencia brinda la entera colaboración de la O.I.T. a todos los organismos internacionales a los que pudiera confiarse parte de la responsabilidad en ésta gran tarea, así como en el mejoramiento de la salud, de la educación y del bienestar de todos los pueblos.

V

La conferencia afirma que los principios

enumerados en ésta Declaración son plenamente aplicables a todos los pueblos, y que sí, en las modalidades de su aplicación, debe tenerse debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada uno, su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes, así como a los que ya han alcanzado la etapa en la que se gobiernan por sí mismos, intereses a todo el mundo civilizado".

Es en verdad interesante ésta Declaración, ya que nos dice con toda claridad cuales son los fines y objetivos de la O.I.T. en el desarrollo de sus actividades propias. Sin tener en cuenta la Constitución y la Declaración de Filadelfia, no es posible darse cuenta de lo que es en realidad éste organismo tan importante, que ha resistido y sobrevivido a guerras y crisis mundiales, que nos han asolado durante los últimos 43 años.

## 2. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

En el período que va de 1919 a 1939 la O.I.T. estuvo asociada a la Sociedad de las Naciones; a la desaparición de éste organismo se mantuvo firme; durante

la segunda guerra mundial persistió aunque suspendidas en parte sus actividades y fué la primera institución internacional especializada que se asoció a las Naciones Unidas. (✓) Rutas de Paz, 1968, Ginebra, Suiza.

La O.I.T. fué recibida en la O.N.U. conforme al acuerdo de Montreal del 2 de Octubre de 1946 y por ratificación de la Asamblea General el 14 de diciembre del mismo año.

La O.I.T. conservó la mayor parte de su autonomía política y recibió una autonomía presupuestal, de la que no gozaba con la Sociedad de las Naciones.

La O.I.T. tiene una característica particular que la diferencia de todos los demás organismos Internacionales pués, las delegaciones que participan en sus actividades, constan de representantes de los Gobiernos, de los trabajadores y de los patrones. Este carácter tripartita es a juicio de muchos autores, la causa principal de su fortaleza, que le permitió sobrevivir a tantos problemas mundiales.

La O.I.T. desempeña sus funciones por conducto (✓)(Rutas de Paz Ginebra, 1966.) de 3 organos principales:

a) La Conferencia Internacional del Trabajo.

b) El Consejo de Administración.

c) La Oficina Internacional del trabajo.

Además de estos 3 órganos principales, la O.I.T. actúa sobre varios cuerpos subsidiarios específicos, como Conferencias Regionales, Comités Industriales y varios Comités de Expertos.

#### LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La conferencia equivale a un parlamento mundial para las cuestiones sociales y del trabajo.

Su función principal consiste en fijar normas. Al efectuar esta labor, en cada una de las reuniones de la Conferencia se concentran los esfuerzos sobre un número limitado de cuestiones a las que es posible aplicar medidas concretas, se examinan detenidamente, en general en el curso de dos reuniones sucesivas y, por último, se adoptan conclusiones en forma de convenios, los cuales, una vez ratificados por los estados miembros los obligan a respetar determinadas cláusulas relativas a su aplicación y cumplimiento; o de recomendaciones cuya finalidad reside exclusivamente en sentar principios que puedan inspirar y guiar a la política nacional de los diversos países.

En lo referente a la estructura de la Conferencia Internacional podemos decir que es el órgano supremo de la O.I.T. Se reúne una vez al año y asisten a ella numerosos delegados, consejeros y asesores de los estados miembros; representantes de la O.N.U. y otros organismos especializados; así como ciertas asociaciones internacionales interesadas en las cuestiones del trabajo.

Cada Estado Miembro envía 4 delegados a la conferencia general: dos en representación del Gobierno, uno en nombre de los patronos y otro en nombre de los trabajadores. Los delegados empleador y trabajador pueden sustentar y exponer puntos de vista opuestos a los de sus gobiernos.

La Conferencia se compone de todos los delegados debidamente designados por los miembros de la O.I.T. Cada delegado podrá estar asistido por 2 consejeros técnicos, como máximo por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión.

Las sesiones de la conferencia son públicas, excepto cuando se haya decidido expresamente lo contrario.

La primera Conferencia General se efectuó en Washington, en 1919. Otras reuniones fueron realizadas en Génova (reunión Marítima / 1920); Ginebra

(1921-1939); Nueva York (reunión especial-1941); Filadelfia (1944); París (1945); Seattle (reunión Marítima-1946; Montreal (1946); San Francisco -- (1948); las demás han sido celebradas en Ginebra en los años de 1947, 1949, 1958, 1959, 1966.

La Conferencia General tiene a su cargo las funciones principales siguientes:

1).--Adoptar convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, así como resoluciones tendientes a elevar las normas de trabajo en el mundo entero, A fines de 1966 han sido -- adoptados 126 convenios y 127 recomendaciones.

2).--Elegir los miembros del consejo de Administración de la O. I. T.

3).--Examinar la forma en que los Estados Miembros aplican los convenios ratificados.

4).--Adoptar el presupuesto de la O. I. T. que es financiado por los Estados Miembros. - (Para 1967 este presupuesto ascendió a . . . . . 22,473.998.00 dólares.)

5).--Brindar una tribuna en la cual los gobiernos empleadores y trabajadores del mundo entero puedan discutir sus problemas.

El debate general de estas conferencias se basa en la Memoria Anual que al efecto prepara el Director General de la O. I. T. El tema -- central de esta memoria se refiere a un problema social de actualidad: la productividad, el movimiento de los trabajadores rurales hacia la ciudades, las relaciones obrero-patronales, etc. En 1966, el tema central de la memoria que el Director General presentó a la conferencia fue; "In--

### Industrialización y Trabajo!

La Memoria del Director General constituye el primer punto del orden del día de la Conferencia. En el análisis de este documento intervienen oradores de todos los países. En 1966 el número de delegados que hicieron uso de la palabra para comentar la Memoria General fue superior a 200.

La Conferencia desde el nacimiento de la O. I. T., adoptó para evitar la regla de la unanimidad necesaria para acordar convenciones y ratificaciones, recomendaciones desde su principio, la mayoría de los dos tercios de votos para que se adopten convenios y recomendaciones. Por la misma organización democrática del organismo puede darse el caso, y se da, de que los representantes del gobierno de un Estado Miembro, voten en forma contraria a los representantes de los trabajadores y empleadores de su país.

Teniendo la Conferencia a su cargo la elaboración del Derecho Internacional del Trabajo, se le ha achacado por parte de Alfredo C. Ortiz y otros autores argentinos, que no se trata de un Parlamento Internacional del Trabajo, puesto que sus recomendaciones o convenios no son de carácter obligatorio porque la única obligación que estos estados contraen, es la de someterlos al órgano legislativo de cada estado. Esta opinión, según Mario de la Cueva, "no es correcta puesto que la función de la Conferencia es elaborar un derecho Internacional de Trabajo, siendo distinto el problema de la vigencia de ese derecho", termina augurando; "que en lo futuro, las decisiones -

adoptadas por la Conferencia tendrán mayor vigencia". (Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, Ed. Porrúa).

El resultado de la conferencia son los convenios y las recomendaciones. Más adelante entraremos al problema de la obligatoriedad de éstos.

Por último, tenemos que, la Conferencia es el órgano dirigente de la política y se reúne al menos una vez por año.

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Es el órgano ejecutivo de la O. I. T., -elegido por la Conferencia. Se reúne tres veces - al año para determinar la política general y el programa de la O. I. T.

En la actualidad está constituido por - 24 representantes de los gobiernos, 12 de los patrones y 12 de los trabajadores. Diez de los puestos se cubren con carácter de permanencia por los países de mayor importancia industrial (puestos gubernamentales) y los demás se asignan por elección. La designación de los representantes gubernamentales electos y de los patrones y trabajadores se hace por un período de 3 años. Así el Consejo de Administración se renueva periódicamente. La próxima elección será en 1972.

Funcionamiento: El Consejo de Administración, bajo la dirección de un presidente, funciona, siendo éste nombrado por el mismo Consejo. Debe el Consejo expedir el reglamento que norme su funcionamiento y reunirse en las épocas que de signe y, en todo caso, cuando 10 ó más de sus miembros lo soliciten por escrito.

Funciones y atribuciones: Son las siguientes:

1).--Controlar a la Oficina Internacional del Trabajo y designar su presidente.

2).--Preparar la orden del día de las sesiones de la Conferencia, después de examinar todas las proposiciones que se hubieren presentado por los miembros.

3).--Examinar la legalidad de los nombramientos de los representantes a la Conferencia.

4).--Analizar las quejas que se presentan en contra de los estados por el incumplimiento del Derecho Internacional del Trabajo.

5).--Determinar funciones administrativas, formación del presupuesto, rendición de cuentas, etc.

6).--Determinar los programas de acción y controlar los diferentes comités y comisiones de la O. I. T.

7).--Elegir al Director General de la O. I. T.

"Este Consejo de Administración ha llegado a ser un cuerpo técnico de control sobre las actividades de la Organización." (Mario Cueva, --obra citada).

#### LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Es la Secretaría permanente de la O. I. T. Su sede se halla establecida en Ginebra, Suiza, en un edificio construido en 1926, donde trabajan unos 2.000 funcionarios pertenecientes a más de 90 naciones. Estos funcionarios no pueden recibir

instrucciones de ningún gobierno o autoridad extraña a la O. I. T.

Funcionamiento: Está bajo el control -- del Consejo de Administración y sometido a reglas de éste.

El Presidente de la Oficina es responsable ante el Consejo de Administración que lo nombró; de la buena marcha de la institución y por el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan. Debe asistir a las reuniones del Consejo de Administración y es responsable ante éste y ante el secretario de las Naciones Unidas por la inversión de fondos que se le hubieren confiado.

Funciones: Es el centro que regula las actividades, realiza investigaciones y edita numerosas publicaciones. Además realiza las siguientes funciones:

1).--La oficina provee el material para la Conferencia, para el Consejo de Administración y para otras juntas y conferencias.

2).--Prepara los documentos para estas juntas, publica periódicamente estudios y reportes en cuestiones sociales y económicas; colecciona y distribuye información en todas las materias de la competencia de la O. I. T.

3).--Hace encuestas, programas de trabajo dirigidas por el cuerpo de Gobierno o por la Conferencia.

4).--Orienta el trabajo de los expertos, que selecciona en diferentes países y que envía en misión de cooperación técnica.

5).--Da a conocer a los Estados Miembros de la organización los medios que cada uno de ellos emplea para mejorar la suerte de los --

trabajadores y de sus familias.

La Oficina tiene ramas en: Bonn, Londres, Nueva Delhi, Ottawa, París, Río de Janeiro, Roma, Tokio, Washington, así como corresponsales nacionales en muchos países.

Una oficina en Nueva York mantiene -- unión con las Naciones Unidas. Otras ramas de la Oficina de abrieron en 1959 en Buenos Aires, Cai ro y Moscú.

#### ESTADOS MIEMBROS

Cualquier país afiliado a las Naciones Unidas puede adquirir la calidad de miembro de -- la O. I. T., aceptando las obligaciones de la -- Constitución de ésta. Todo país que no es miembro de las Naciones Unidas puede serlo de la O. I. T. si acepta las obligaciones de la Constitución de ésta y si obtiene la aprobación de la Conferencia General, por mayoría de dos tercios de los delegados.

Originalmente, los miembros de la O. I. T. coincidían con los miembros de la Liga de las Naciones. La adhesión a ésta traía consigo la par ticipación en la O. I. T. Entre 1919 y 1945, va-- rios países no miembros de la Liga fueron admitidos en la O. I. T.

La Constitución de la O. I. T. actual-- mente previene que cualquier miembro de las Nacio-- nes Unidas puede ser miembro de la O. I. T.

En 1966, los estados de la casi mayor -- parte del mundo formaban parte de la O. I. T.

## DIRECTOR GENERAL

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, es designado por el Consejo de Administración por un período de 10 años, prorrogables de 5 en 5 años.

Desde 1919, cinco personas han desempeñado el cargo de Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

- a): Albert Thomas, 1919-1932, francés.
- b): Sir Harld Butler, 1932-1938, inglés.
- c): John G. Winant, 1938-1941, estadounidense.
- d): Eduard J. Phelan, 1941-1948, irlandés.
- e): David A. Morse, 1948-?, estadounidense.

El Sr. David A. Morse, actual Director General, tomó posesión de su cargo, en agosto de 1948. En mayo de 1957 fue reelegido por un nuevo período, como sucedió igualmente en 1963.

## ACTIVIDADES Y FUNCIONES

Teniendo la O. I. T. entre sus primeras funciones las de adoptar normas, se ha fijado que estas normas Internacionales del Trabajo sean adoptadas por la Conferencia en forma de convenios y recomendaciones. Y que éstas tengan como fin alcanzar una paz universal y duradera a través de la promoción de la justicia social.

Desde su establecimiento, la O. I. T. ha jugado un papel dirigente en elevar estándares -

de vida por todo el mundo. Trabaja con miras a esta meta, con la ayuda de gobiernos, patrones y trabajadores, en tres formas básicas:

a.--Estableciendo trabajo internacional y estándares sociales.

b.--Ayudando a países a hacer su propio éxito social, mediante asistencia técnica.

c.--Sugiriendo y distribuyendo información de interés social y económico.

Asistencia técnica: Los años que siguieron a la segunda guerra mundial, hicieron ver la urgencia de que la O. I. T. participara en el estudio de los grandes problemas de la economía, -- pues sólo así podría tener una base técnica para el estudio de los problemas de trabajo. La O. I. T. puede estudiar los problemas económicos y financieros, como base para resolver los asuntos de trabajo y está calificada para proponer las medidas que juzgue adecuadas.

Las actividades de asistencia técnica de la O. I. T. se han extendido rápidamente en los últimos años hasta el punto de constituir hoy, más de la mitad del trabajo que realiza la Organización.

Desde el principio de la O. I. T. ha dado asistencia técnica a los Estados Miembros y -- desde la inauguración del programa expansivo de asistencia técnica de las Naciones Unidas y las agencias especializadas en 1950, la O. I. T., ha trabajado dentro de este marco de trabajo.

Se han establecido en América Latina -- programas regionales de entrenamiento a través -- del SENAI y del Instituto de Brasil y de los cen

tros en Estambul, de entrenamiento de administración laboral, como resultado de la labro de investigación que la O. I. T. realiza.

Bajo esta meta se han convocado un cierto número de Conferencias Regionales; se ha contribuido con sus comisiones de industria, a resolver cuestiones de carácter social y laboral relativas a industrias particulares.

Conferencias regionales y técnicas: - -  
Además de las reuniones de sus órganos principales, ya dijimos que la O. I. T. actúa subsidiariamente con organismos especializados, como: Conferencias Regionales, Comités Industriales y Comités de Expertos.

Así vemos que sostiene periódicamente - reuniones regionales en América, Asia y Europa y - reuniones de comités tripartitas para las principales industrias en el mundo. De tiempo en tiempo comisiones de estudios consideran problemas particulares a la demanda de Estados Miembros. En cooperación con las Naciones Unidas, se investigan por medio de comités casos de trabajos forzados - y de violaciones a la libertad de asociación.

La O. I. T. Colecciona y analiza información de todo el mundo y la hace obtenible en publicaciones como respuesta a estudios hechos.

Hasta fines de 1966 se habían realizado ocho Conferencias regionales en América:

1936: Santiago de Chile.	1939: La Habana.
1946: Cd. de México.	1949: Montevideo.
1952: Petrópolis.	1956: La Habana.
1961: Buenos Aires.	1966: Ottwa.

Cinco Conferencias Regionales asiáticas:

1947: Nueva Delhi.	1950: Nuwara Eliga, - Ceilán.
--------------------	----------------------------------

1953: Tokio.

1957: Nueva Delhi.

1962: Melburn.

Una conferencia Regional Europea en --  
1955.

Una reunión de los representantes gubernamentales del cercano y medio oriente en 1947.

Dos conferencias Regionales africanas en 1960 y 1964.

#### COMISIONES Y COMITES DE LA

#### O. I. T.

Al crearse en 1945 las comisiones de industrias, se abrió una nueva vía de acción. Estas comisiones que reúnen igual número de representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores -- de una industria en particular tiene la misión de examinar los problemas del trabajo tal como en esta industria se plantea.

Se han creado comisiones de industria -- para la rama de actividades siguientes:

Construcción, ingeniería civil y obras públicas.

Industrias químicas.

Carbón.

Transportes interiores.

Hierro y acero.

Industrias mecánicas.

Petróleo.

Textil.

Existe también una comisión para el trabajo en las plantaciones y otra para los empleados y trabajadores intelectuales.

La O. I. T. conserva reuniones para examinar los problemas particulares de otras indus--

trias. Hasta ahora, estas comisiones han celebrado cincuenta reuniones.

Otros organismos de la O. I. T. son:

Comisión Consultiva Asiática, Comisión Consultiva Africana, Comisión Consultiva Interamericana, Comisión Marítima, Comisión de Expertos en Seguridad Social y Comisión Permanente Agrícola.

La O. I. T. ha formado en todas las regiones del mundo programas para conseguir, entre otras cosas, el pleno empleo y la elevación de niveles de vida, condiciones de trabajo que garanticen a todos una justa participación en los frutos del progreso, el reconocimiento efectivo del derecho a las negociaciones colectivas, la colaboración entre trabajadores y patrones, la extensión de las medidas de seguridad social y asistencia médica completa a todos los sectores de la población, protección adecuada a la salud y vida de los trabajadores, protección a la infancia y de la maternidad e igualdad de posibilidades educativas y profesionales.

La O. I. T. como organización internacional debe desempeñar sus actividades sin rebasar los límites fijados por su propia misión, sus funciones y el carácter de su actuación. La organización no inventa los problemas de que se ocupa, su misión constante y primordial consiste en todo momento procurar servir de guía en materia social y ayudar a los gobiernos a las organizaciones de empleadores y trabajadores que colaboran en su obra a realizar con mayor facilidad y premura lo que ellos decidan que debe hacerse por vías y medios internacionales.

A manera de comentario: A primera vista pareció lenta la labor de la O. I. T., sin embargo, esta labor poco espectacular y a veces monótona constituye en realidad la base de los importantes resultados obtenidos y ha permitido que la O. I. T. extienda gradualmente sus actividades en diferentes direcciones.

Los países recurren a la O. I. T. como institución que puede realizar encuestas imparciales.

La O. I. T. reflejando la situación mundial, ha ampliado sus actividades regionales con objeto de ajustarse más estrechamente a los problemas económicos y sociales de los países miembros en determinada zona. Las conferencias regionales han estimulado las actividades prácticas en las diferentes regiones.

#### CONVENIOS Y RECOMENDACIONES

La O. I. T. define al convenio internacional como:

"...Un tratado especial. El estado que lo ratifica se compromete a introducir en la legislación laboral de un país las disposiciones que éste contiene; también se obliga a informar anualmente a la O. I. T. sobre la forma en la que aplica las disposiciones del convenio..." (Rutas de Paz, Ginebra, 1966.)

"La recomendación, como su nombre lo indica, aconseja a los estados que examinen la posibilidad de poner en práctica sus disposiciones. No es susceptible de ratificación."

La Conferencia Internacional del Trabajo

jo, órgano supremo de la O. I. T. tiene la misión principal de adoptar normas sociales, encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo en el mundo. La Conferencia establece dos clases de normas: los convenios y las recomendaciones.

"Las normas internacionales del trabajo se adoptan por mayoría de dos tercios de votos en los delegados: gubernamentales, empleadores y trabajadores en general; las recomendaciones y los convenios se adoptan después de haber efectuado las necesarias investigaciones y consultas durante un tiempo no inferior a dos años. Hasta 1966, la O. I. T. adoptó 126 convenios y 127 recomendaciones." (Rutas de Paz.)

#### EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Es un tratado especial que el estado -- que lo ratifica tiene la obligación de aplicar en su país las disposiciones del convenio que éste -- contiene.

Tiene también la obligación de informar anualmente a la O. I. T. sobre la forma en que -- aplica estas disposiciones. Vemos que estas normas adquieren validez dentro de lo que establece el Derecho Internacional Público. Al ser ratificadas adquieren vigencia dentro del país que así lo haya hecho.

• Dos comisiones estudian los informes -- que los estados envían a este respecto. Una comisión está formada por expertos independientes; la otra, designada por la Conferencia, la componen -- delegados gubernamentales, patronales y obreros. -- Ambas comisiones señalan casos en que la legisla

ción o la práctica no se acomodan a las disposiciones de los convenios ratificadas. Hasta ahora la O. I. T. ha registrado más de 3.200 ratificaciones.

Los países que ratifican convenios internacionales del trabajo modifican la legislación laboral para ponerlas en armonía con las disposiciones de los convenios ratificados.

Los Convenios Internacionales están expresamente destinados a crear obligaciones, en tanto que las recomendaciones sólo tienen la finalidad de definir criterios, cuya adopción se considera conveniente y que una vez examinadas por los Estados Miembros, se pueden o no poner en ejecución según la decisión de cada país. Los Convenios, al ser ratificados, se convierten en instrumentos obligatorios, en tanto las recomendaciones señalan líneas directrices a la actividad nacional de los países; sin embargo, debemos admitir que esta distinción es menos absoluta que el orden práctico, que en el jurídico. De acuerdo con el Art. 133 de nuestra Constitución Política, los Tratados Internacionales celebrados por nuestro presidente, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, requieren ser aprobados por la Cámara de Senadores para adquirir vigencia.

Podemos deducir de lo anterior que los Convenios Ratificados tienen, en nuestro país, calidad y valor de ley, pues quedan colocados a esa altura.

El Maestro Mario de la Cueva, es de la opinión que: "Los principios Internacionales son reglas de conducta para naciones que buscan resolver sus problemas sociales y arreglar sus ob-

jetivos ordenadamente. Estos principios están envueltos en convenios y recomendaciones adaptadas por la Conferencia en votación de las dos terceras partes. Los miembros de la O. I. T. deben someter a consideración, cada convención, a las autoridades nacionales apropiadas. Si un gobierno ratifica una convención debe reportar anualmente las medidas tomadas para darle efecto y debe transmitir copias de su reporte anual a las más representativas organizaciones de trabajadores del estado".

El Art. 405 del Tratado de Versalles, - dice así: "La Conferencia puede decirse por una recomendación a someterse al examen de los miembros con el objeto de hacerla llevar a cabo en la forma de ley nacional o de otra manera, o bien de un proyecto de convención Internacional a ratificarse por los miembros".

Deduciremos finalmente que la recomendación es una sugerencia a los estados y el proyecto de convención es un proyecto de ley para ser aprobado a rechazado.

Alfredo C. Ortiz, en su Legislación Argentina del Trabajo, dice: "Si el Parlamento rechaza la Recomendación o el Proyecto de Convención, se mantiene la identidad entre ambas disposiciones de la Conferencia. El Estado que ha rechazado el proyecto o la Recomendación no queda nada obligado, pero si el Parlamento aprueba lo que le ha sido sometido para su estudio, surge -- una diferencia: El estado que aprueba una recomendación se hace eco simplemente de una aspiración de la Conferencia; si quiere esa aspiración se materialice dentro del país, debe dictar una ley es

pecial que contenga las disposiciones de la recomendación. En cambio, basta aprobar un proyecto de Convenio para que ya sea ley en el territorio del país".

Dentro de nuestro país, sólo se pueden adoptar los convenios y las Recomendaciones que otorguen mayores o similares garantías a las que otorga nuestra Constitución Política.

Importancia de la actividad normativa:

Entre las diversas actividades emprendidas por la O. I. T., ninguna es menos espectacular y, al mismo tiempo, más fundamental que la obra normativa tradicional. Los orígenes de la O. I. T. están ligados a esta obra normativa que todavía hoy sigue siendo una de las labores más características de la organización.

Siendo la O. I. T. un organismo creado para encargarse de la adopción y aplicación de una legislación Internacional del Trabajo, se topó en su comienzo con un serio problema: discutió si los acuerdos sobre la protección del trabajador, que debía adoptar, debían ser simples resoluciones o instrumentos Internacionales dotados de fuerza obligatoria.

Para resolver esta alternativa, la Conferencia concibió una transacción ingeniosa; la legislación internacional del trabajo debía ser examinada y adoptada por esta Conferencia que sería integrada por representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores. Toda decisión que esta asamblea adoptare por una mayoría de dos tercios, debía ser comunicada a los Estados miembros, a fin de ser no solamente examinada por el poder ejecutivo, sino también de ser some-

tida en un plazo de 12 a 18 meses a las autoridades nacionales competentes para darles carácter legislativo o para adoptar disposiciones de otro orden. Así fue establecida una relación automática entre el organismo internacional tripartita y encargado de definir las normas y el legislador nacional a quien debía darse la oportunidad de discutir las, sea para aceptarlas o para reusarlas.

Esta solución de compromiso iba suficientemente lejos para dar satisfacción a los dirigentes obreros que, animados de un espíritu internacional, no se habrían contentado con resoluciones platónicas y evitó por otro lado, la oposición de quienes podían haber retrocedido ante la posibilidad de delegar poderes a un organismo internacional compuesto en régimen de igualdad por representantes de los gobiernos y por representantes no gubernamentales. Así se dio una base realista a las funciones normativas de la Organización.

El deseo de adoptar decisiones concretas susceptibles de obtener fuerza obligatoria continúa siendo una de las características principales de la Organización.

Flexibilidad de las normas de la O. I. T.: Existe un problema complejo al que se enfrenta la elaboración de normas internacionales; ¿cómo dar a dichas normas la suficiente elasticidad para que responda a las necesidades de países tan diferentes en su estructura social y en su nivel de desarrollo económico, por ejemplo, Bélgica y Bolivia o Suecia y Sudán?

La constitución de la O. I. T. contiene disposiciones destinadas expresamente a solucionar esta dificultad. Al elaborar los convenios y-

recomendaciones, la Conferencia debe tener presente factores tales como el clima, la organización industrial u otras circunstancias particulares.

Aplicación de las normas Internacionales del Trabajo:

El conjunto de convenios y recomendaciones forman el código Internacional del Trabajo. - Este trata de ejercer una influencia positiva sobre la política social de diversos países.

Para que las normas adquieran un significado real y estable es preciso incorporarlas a la legislación y la práctica de los países que -- las han aceptado. Si no fuera así la actividad -- normativa de la O. I. T., correría el riesgo de -- ser un engaño y de extinguirse. Desde los primeros días de su existencia la organización se percató de ese peligro y poco a poco perfeccionó el procedimiento destinado a garantizar la ejecución de los compromisos asumidos. Quedando las recomendaciones, como ya vimos, no sujetas a rectificación por parte de los estados, y en cambio los -- convenios sí.

Una de las obligaciones fundamentales - que la Constitución de la O. I. T. impone a los - gobiernos es de que éstos, en un plazo de 12 a 18 meses, sometan a las autoridades nacionales competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia. La autoridad competente es aquella, en virtud de la Constitución Nacional de cada estado -- tiene la facultad de legislar o de tomar cualquier otra medida para dar efecto a convenios y recomendaciones.

Conviene manifestar la diferencia que - existe entre someter estos instrumentos a las au-

toridades competentes y la ratificación. La obligación de someterlos es de carácter general: no lleva implícita la ratificación del convenio. Además esta obligación se extiende a las recomendaciones que hemos dicho y no son susceptibles de ratificación.

Providencias especiales son hechas para estados federales en casos donde el tema de una convención es tomada por la legislación de estados individuales, provincias o cantones. En estas circunstancias, la acción directa por el gobierno federal no es requerida.

Obligaciones de la Ratificación: ¿Qué obligaciones asume un país al rectificar un convenio? Este país, se compromete, en primer lugar, a adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las disposiciones de dicho instrumento. Esto implica también el compromiso de mantener la legislación y la práctica nacionales en completa armonía con esas disposiciones mientras que perdure la vigencia del convenio para el país que lo ratificó.

Los países que ratifican convenios se comprometen también a presentar, regularmente a la Oficina Internacional del Trabajo, una memoria sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución las disposiciones de estos instrumentos.

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones: Esta, está integrada por 19 miembros elegidos por su experiencia y especial competencia en materia de derecho internacional del trabajo y de administración. Estas personalidades proceden de diferentes países. Por la delicada misión que se les ha confiado, no pueden

depender de los gobiernos ni de las organizaciones de empleadores o de trabajadores. Designados para un mandato prorrogable de 3 años, dependen sólo del Consejo de Administración de la O. I. T. al cual presentan un informe de sus trabajos. La Oficina Internacional del Trabajo les remite las memorias de los gobiernos, tan pronto como las recibe y según un plan en virtud del cual cada experto asume la responsabilidad de un grupo de convenios y de materias. Este método permite centrar la discusión, durante su reunión anual, sobre los casos en que las memorias revelan deficiencias y dificultades en la aplicación de las normas de la O. I. T. y en particular de los convenios, ratificados, que constituyen su preocupación principal. Esta comisión determina en qué medida la legislación y la práctica de los diferentes países se acomodan a las normas de la O. I. T. y presenta un informe, junto con éste se invita a los gobiernos a facilitar en la sesión de la Conferencia, aclaraciones sobre los puntos principales, mencionados en el informe de la comisión, (La Comisión de la Conferencia, sobre aplicación de Convenios y Recomendaciones, designada como la "conciencia" de la O. I. T. examina este informe y transmite sus conclusiones a la Conferencia.) Todo esto constituye la documentación en que se basa a la Conferencia para su examen anual de los progresos realizados y de las dificultades encontradas en la aplicación de las normas internacionales del trabajo, fijadas por acuerdo durante reuniones anteriores de la Conferencia, y sobre todo de las que, a causa de su ratificación adquieren fuerza de ley internacional.

Sanciones: La falta de cumplimiento a la obligación de someter a su órgano legislativo los proyectos de convenios y las recomendaciones da lugar a distintos procedimientos y acciones:

a).--Las organizaciones de obreros pueden presentar una reclamación ante el Consejo de Administración. Y éste debe pedir informes al gobierno interesado.

b).--Cualquier estado puede presentar una queja contra el gobierno que no cumple sus obligaciones. El Consejo de Administración se encuentra autorizado para solicitar informes o designar una comisión de investigación. El resultado se comunica al gobierno interesado y si no se conforma se turna a la Corte Suprema Internacional de Justicia, para que se impongan las sanciones del caso.

#### EL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La tarea principal que en sus comienzos le fue señalada a la O. I. T. consistió en crear un código de reglas jurídicas y prácticas encaminadas a asegurar el respeto de los derechos humanos. Las normas adoptadas por la Conferencia forman el Código Internacional del Trabajo, que contiene 128 convenios y 132 recomendaciones. La O. I. T. fue la primera organización internacional que estableció normas precisas sobre la puesta en práctica de los derechos humanos fundamentales, convirtiéndolos en instrumentos creadores de obligaciones de aplicación universal.

El Código Internacional del Trabajo ha

ejercido una influencia considerable sobre la -- evolución de la legislación social durante estos últimos 50 años y ha demostrado ser un medio eficaz para propagar el respeto de la dignidad y de las libertades del hombre y para el reconocimiento de los derechos de éste a la seguridad económica y a la igualdad de oportunidades.

La O. I. T. mediante sus programas de -- actividades prácticas apoya los esfuerzos desplegados por todos los pueblos para crear un mundo -- sin temor y sin miseria. Sus expertos colaboran -- con las autoridades nacionales al establecimiento de programas de empleo y de legislación del trabajo, así como a mejorar las condiciones éste. La -- organización de sistemas de seguridad social, la creación de servicios de administración del trabajo, el fomento de buenas relaciones de trabajo y la organización de la educación obrera.

Tanto por su actividad normativa como -- por sus programas de cooperación técnica y sus -- otras actividades, la O. I. T. seguirá aportando su contribución a la campaña mundial por los derechos humanos, por la justicia social y por la paz.

CAPITULO II

LAS CONFERENCIAS REGIONALES  
AMERICANAS

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.  
PUNTOS TRATADOS EN CADA UNA DE ELLAS.  
RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTAS.

Inicio: La necesidad de aplicar las normas adoptadas por la O. I. T., a regiones que revisten características similares en cuanto a desarrollo, formas de vida, niveles sociales y económicos, llevó a crear las Conferencias Regionales tanto en América como en Asia, Europa y Africa. - Se tomó en cuenta que las condiciones de vida semejantes engendran problemas similares, siendo -- así se podría llegar a una mejor solución de éstos, tanto en materia social como en la laboral.

La O. I. T. convocó estas Conferencias independientemente de su actividad internacional. Las reglas sobre facultades, funciones y procedimientos de las Conferencias Regionales fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 31ª. reunión, que tuvo verificativo en San Francisco, en el año de 1948. Siendo modificadas sucesivamente en sus reuniones en Ginebra en los años de: 1951, 1953, 1956, 1961 y 1966.

La reglamentación de la composición, facultades, funciones y procedimientos de las Conferencias Regionales, se encuentra en reglas formuladas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y confirmadas por la Conferencia General de la O. I. T., de conformidad con el párrafo segundo del Art. 38 de la Constitución de la O. I. T.

## COMPOSICION DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

Cada Conferencia se compone de dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador, de cada estado o territorio invitado por la O. I. T. Asiste también una delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, además de una comisión de consejeros técnicos designadas especialmente.

La Conferencia Regional elegirá una mesa compuesta de un presidente y 3 vicepresidentes, todos de nacionalidad diferente. Constituirá, también, una comisión de proposiciones y otra de verificación de poderes. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo está encargado de la organización de la conferencia y es responsable del funcionamiento de la Secretaría General de ésta. Le incumbe también la preparación de la memoria sobre la cual se desarrollan los trabajos de las Conferencias.

Las decisiones de las Conferencias Regionales revestirán la forma de resoluciones o de informes dirigidos al Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo.

## CONFERENCIAS REGIONALES EN AMERICA

El interés que nos ha movido para elaborar este trabajo, es el de constatar que nuestro derecho laboral vigente ha seguido y, aún más, superado las disposiciones emanadas de las Conferencias Regionales Panamericanas. Por lo mismo, des-

menuzaremos el contenido de estas ocho conferencias, apoyándonos en las resoluciones adoptadas. Dedicaremos el presente capítulo a estudiar todo lo referente a las conferencias celebradas en distintos países americanos, dejando a un lado las celebradas en otros confines de la tierra, no por ser menos interesante la labor ahí realizada, sino por tratarse de investigar los problemas laborales en América, y las diferentes soluciones que han brindado las conferencias de la O. I. T.

Paralelamente a este estudio, analizaremos los problemas a que se ha enfrentado el legislador mexicano y las diversas soluciones que ha dado a éstos la Constitución Política Mexicana.

En las siguientes páginas veremos el estudio de cada una de las Conferencias que se han celebrado en América, junto con las resoluciones que han emanado de ellas. Hasta hoy han tenido ve rificativo ocho conferencias.

1936: Santiago de Chile.	1939: En La Habana.
1946: En México.	1949: En Montevideo.
1952: En Petrópolis.	1956: En La Habana.
1961: En Buenos Aires.	1966: En Ottawa.

En la Conferencia de Buenos Aires se -- adoptó la "Declaración de Buenos Aires", que contiene los principios inspiradores de la política laboral interamericana y la cual analizaremos más adelante. La última conferencia realizada en Ottawa adoptó la resolución de proteger la mano de obra en todos los países americanos, bajo la forma de un plan llamado "Plan de Ottawa de los Recursos Humanos", el cual es muy interesante y que veremos más adelante.

## CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE:

Fue la primera conferencia regional de la O. I. T. en América. La invitación a ésta, se giró por el Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, señor H. Butler, el 12 de julio de 1935.

Para el distinguido Maestro Dr. Mario de la Cueva: "Esta Conferencia demuestra el esfuerzo desarrollado por los pueblos latinoamericanos para dar cumplimiento a los acuerdos de Ginebra y revela, especialmente, el propósito de justicia que los anima".

Composición de la Conferencia: El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo invitó a todos los estados de América Miembros de la O. I. T. a participar en esta primera Conferencia que tendría lugar en Santiago de Chile.

Los Estados Miembros enviarían delegaciones tripartitas compuestas de dos delegados gubernamentales, de un delegado patronal y de un delegado obrero.

Los Estados Americanos presentes en esta primera Conferencia Panamericana del Trabajo, fueron los que a continuación mencionamos: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, EE. UU., Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Costa Rica y México.

Estuvimos representados en esta conferencia por el Sr. Embajador en Chile, don Alfonso Cienfuegos y Campos, como representante del gobierno.

Es oportuno hacer notar que el Consejo de Administración de la Oficina Interamericana --

del Trabajo envía una delegación especial a cada una de las conferencias.

El presidente de la Primera Conferencia fue el Sr. Ministro del Trabajo de Chile, don Alejandro Serani Burgos.

Puntos tratados en la orden del día: -- Análisis de las convenciones y recomendaciones relativas a los Seguros Sociales y su aplicación en América; las condiciones de trabajo de las mujeres; y, las condiciones de trabajo de los menores de edad y formación de un proyecto de reglamento.

También se realizó un examen de las cuestiones que ulteriormente pudieran ser objeto de discusión en la Conferencia Interamericana del Trabajo. Se abrió la posibilidad de que se presentaran propuestas para estudios de posteriores conferencias panamericanas.

Resoluciones: A continuación exponemos las resoluciones y proyectos adoptados por esta primera Conferencia Panamericana del Trabajo; resoluciones encaminadas a resolver los problemas sociales tratados en la orden del día.

Se acordó un proyecto sobre los principios fundamentales del Seguro Social.

Adopta algunos principios elementales, susceptibles de facilitar un arreglo justo y rápido del Seguro Social y lo comunica a los estados americanos para que se inspiren en ellos al establecer su política de seguro social.

### I.--Principios Fundamentales de los Seguros Sociales:

Dentro de este proyecto se asentaron -- los principios fundamentales que deben guiar a --

los estados americanos al elaborar su política de seguridad social. Se aprobaron los siguientes puntos:

1.--Es necesario proteger a los trabajadores asalariados quienes obtienen los recursos indispensables para su subsistencia y para la de su familia, del ejercicio regular de una actividad profesional al servicio de su patrono, contra toda cesación o interrupción del trabajo por accidente, enfermedad, vejez, invalidez o muerte prematura, o por paro involuntario que destruya la base económica de la existencia de esa familia y provoque la miseria y las privaciones para el trabajador y los suyos.

2.--Un régimen de trabajo humano basado en la justicia social, exige la organización de una protección eficaz de los trabajadores contra los riesgos profesionales y sociales.

3.--El seguro social obligatorio es el medio a la vez más racional y más eficaz de procurar a los trabajadores la seguridad social a que tienen derecho.

4.--La legislación social de cada estado debe comprender uno o varios sistemas de seguridad obligatoria que cumplan y cubran los riesgos de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, de maternidad, de vejez, de invalidez, de muerte prematura y de paro involuntario.

5.--Todo sistema de seguros sociales debe proponerse como finalidad:

a).--Prevenir, en lo posible, la pérdida involuntaria prematura de la incapacidad de trabajo.

b).--Hacer cesar o atenuar la incapaci-

dad de trabajo para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional.

c).--Compensar el perjuicio pecuniario por la interrupción o cesación de la actividad profesional.

## II.--Reparación de los Accidentes de Trabajo:

En los capítulos reunidos en el proyecto de seguros sociales, se trató lo relacionado con accidentes de trabajo, seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, finalmente sobre los recursos del seguro y las instituciones de seguro social.

El proyecto señala en lo relativo a los accidentes de trabajo: "Todo estado debe establecer una legislación de reparación de accidentes de trabajo, inspirada en el principio del riesgo profesional. Dicha legislación debe aplicarse a todos los asalariados en general. La víctima de un accidente de trabajo debe tener derecho a las prestaciones médico-quirúrgicas y a las farmacéuticas, así como a la concesión y renovación normal de aparatos de prótesis y ortopedia".

La legislación deberá contener disposiciones que proporcionen a los trabajadores víctimas de los accidentes de trabajo y a sus derechohabientes, la garantía de que se habrán de recibir, efectivamente, las prestaciones que les sean debidas. Una garantía más eficaz sería la de asegurar a los trabajadores en compañías de seguros autorizadas y controladas por los poderes públicos.

Deberá existir una igualdad con los extranjeros y sus derecho-habientes en lo referente a la reparación de las enfermedades y los accidentes de trabajo.

Los principios de la reparación de los accidentes de trabajo surtirán el mismo efecto con la reparación de enfermedades profesionales."

Con referencia al seguro obligatorio de enfermedad se esentó que este seguro debería aplicarse a los trabajadores asalariados a título profesional y a todos los trabajadores independientes cuyos ingresos alcanzaran a cubrir por sí mismos sus riesgos de enfermedad. El asegurado enfermo debería tener derecho, gratuitamente, a la asistencia por facultativo titulado al igual que a medicamentos, tratamientos, intervenciones quirúrgicas que hicieran falta para su recuperación. Los miembros de su familia que vivieran con él, tendrían derecho, igualmente, a disfrutar del beneficio de la asistencia médica organizada por el seguro de enfermedad.

Se hizo hincapié en la prevención de enfermedades, estableciendo fomentar la práctica de reglas de higiene entre los asegurados y sus familiares. Debiéndose disponer de un servicio médico tendiente a descubrir y tratar enfermedades desde su primer síntoma; el seguro debería tomar parte en la lucha contra las enfermedades sociales.

Seguro de Invalidez, vejez y muerte: Este seguro sería aplicable a todos los trabajadores asalariados y a aquellos independientes que no alcanzaran a cubrir por sí mismos su seguro de invalidez, vejez y muerte. Se definía además el -

concepto de invalidez. "El asegurado que sufra -- una incapacidad general de ganancia que le imposi bilite para procurarse con su trabajo una remunera ción apreciable, tendría derecho a una pensión de invalidez".

El seguro de muerte debía comprender el derecho de pensión cuando menos, para la viuda -- que no se volviera a casar y para los hijos huér fanos del asegurado.

Recursos del Seguro: Para este fin debe rían contribuir los asegurados y los patrones. -- También los poderes públicos participarían en la formación de recursos.

Instituciones de Seguro: El seguro so-- cial debería ser administrado por instituciones -- creadas por el poder público o por iniciativas de los interesados reconocidas por el poder público.

El proyecto de resolución fue aprobado por la comisión en su sexta reunión el 11 de ene-- ro de 1936, por unanimidad.

La comisión basó sus trabajos en el in-- forme sobre seguros sociales, preparado por la -- oficina interamericana del trabajo para el examen de la primera cuestión del orden del día de la -- conferencia. Este informe expone la obra llevada a cabo por la O. I. T. en el campo de los seguros sociales en los estados americanos.

#### Las Condiciones de Trabajo de las Mujeres:

La conferencia del trabajo de los esta-- dos americanos, miembros de la O. I. T., reunida

en Santiago de Chile en enero de 1936, adoptó las siguientes resoluciones sobre las condiciones de trabajo de las mujeres.

Resoluciones basadas concretamente en estos puntos:

a.--Salarios. b.--Jornada de trabajo -- (nocturno). c.--Protección de la maternidad.

La resolución adoptada en materia de sa lario mínimo fue la siguiente:

Se consideró de gran utilidad fijar salarios mínimos en la industria y las ramas de ésta donde habitualmente trabajan las mujeres. La conferencia hizo votos para que los Estados de -- América ratificaran los convenios de 1928, que -- tratan los métodos para fijar salarios mínimos en las industrias y en las que trabajan mujeres, llamando la atención sobre el principio "a igual trabajo igual salario", sin distinción de sexos:

Jornada de Trabajo: La conferencia pidió la ratificación del Convenio de 1919, relativo al trabajo nocturno de mujeres, por los Estados Americanos. Considerando que el trabajo nocturno puede tener graves consecuencias para la salud de la mujer, dada su menor resistencia física.

Protección a la Maternidad: Considerando la Conferencia que aún no había legislado sobre la protección de la mujer en los varios sectores de actividad, hizo una cordial invitación al Consejo de Administración de la Oficina Interamericana del Trabajo para que estudiara la cuestión con relación a trabajadoras no incluidas en la -- Convención de 1919 (sobre el empleo, antes y después del parto, de mujeres que trabajan en esta--

blecimientos comerciales e industriales) y pidió la adhesión de los países americanos a la Recomendación de 1921 que trata sobre la protección de la maternidad de las mujeres en la agricultura.

Además de estos puntos, la Conferencia elaboró otras recomendaciones referentes a seguro social de la mujer. En resumen la Conferencia hizo un llamado a los Estados de América para que sus legislaciones adoptaran medidas tendientes a establecer seguros sociales, viviendas, igualdad de derechos, etc., y lo necesario para proteger en el trabajo.

Condiciones de Trabajo de los Menores:

La Conferencia de Santiago de Chile, ha ha biendo examinado las convenciones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Interamericana del Trabajo sobre el trabajo de menores, así como de las medidas tomadas por los Estados de América adoptó las siguientes resoluciones:

Edad mínima de admisión al trabajo: Hizo votos porque los Estados de América ratificarán las 4 Convenciones adoptadas por la Conferencia Interamericana del Trabajo, que fijan la edad de 14 años como mínima de admisión al trabajo en la industria (1919), al trabajo marítimo (1920), al trabajo en la agricultura y a los trabajos no industrializados (1932).

Trabajo nocturno: Siendo que éste, pone en peligro la salud de los niños, impidiéndoles seguir su educación, pidió a los Estados Americanos la ratificación de la convención de 1919, re-

ferente al trabajo nocturno de los niños en la industria.

La conferencia dejó esclarecida la necesidad de establecer dentro de los ministerios del trabajo de los estados americanos, departamentos de la infancia, contribuyendo con su creación a mejorar, estudiar y resolver las condiciones de vida de los niños de la clase trabajadora.

Recomendó, a los estados americanos, la creación de escuelas y que éstas quedaran exoneradas de impuestos y contribuciones.

Solicitó que se incluyera en el orden del día de una de las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo el estudio de condiciones y medidas que se imponen para el establecimiento de colonias de vacaciones destinadas a los menores que trabajan.

A manera de comentario: El Maestro, Dr. Mario de la Cueva, en el primer tomo de su obra "Derecho del Trabajo" expone, refiriéndose a esta primera Conferencia Panamericana de Santiago de Chile: "El proyecto de seguro social y las bases adoptadas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, son tan avanzados como los mejores sistemas de Europa; y es interesante notar -- que tanto en el derecho propio de cada uno de los pueblos del sur, como en los acuerdos americanos, surge siempre el problema de la previsión y la protección de la mujer y a los niños y jóvenes".

Dejamos establecido que este primer intento de unificar y guiar las legislaciones americanas en materia del trabajo, produjo un resultado bastante saludable. Al elaborar resoluciones fruto de la intervención de estados semejantes, -

se trató de dar una solución más específica a los problemas que en la mayoría de los estados americanos se presentan en igualdad de circunstancias.

#### CONFERENCIA DE LA HABANA:

En esta segunda conferencia de los estados americanos, se revisaron los acuerdos tomados en Santiago de Chile y se analizaron los cursos que les hubiesen dado a esos, los miembros de la Conferencia.

Como punto nuevo, se estudió la Organización de Instituciones Oficiales de Migración y Colonización.

Los puntos tratados por la primera Conferencia en Santiago de Chile acerca de Seguros Sociales, Trabajo de mujeres y de menores, fueron ampliados y mejorados en esta segunda Conferencia.

Pasaremos al estudio de las resoluciones adoptadas en materia de Seguros Sociales por la segunda Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos, miembros de la O. I. T.

Esta segunda Conferencia acordó ratificar su adhesión a los principios fundamentales de los seguros sociales adoptados en la primera Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos. Decidió formular una Resolución sobre los Fines y Funciones de los Seguros Sociales. De acuerdo con ésta, los seguros sociales están llamados:

- a.--A organizar la prevención de riesgos.
- b.--A restablecer lo más rápido y po

sible la capacidad de trabajo pérdida o reducida y a facilitar la maternidad.

c.---A proporcionar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia enfermedad o accidente.

Reparación de accidentes de trabajo: - Después de un estudio detenido, la comisión de Seguros Sociales de la Conferencia de La Habana, decidió confirmar el principio adoptado por la Conferencia de Santiago de Chile: "La legislación sobre la reparación de accidentes de trabajo debe aplicarse a todos los asalariados, inclusive a los trabajadores agrícolas".

En las formas de indemnización en caso de accidentes seguido de incapacidad permanente o muerte, la Comisión decidió confirmar el principio adoptado por la Conferencia de Santiago de Chile.

Podemos decir que la Conferencia de La Habana confirmó muchas de las resoluciones y principios en materia de Seguros Sociales, adoptadas en la de Santiago de Chile.

Al mismo tiempo superó muchos de los principios de garantía social para los trabajadores, como puede ser el aspecto de enfermedades profesionales, en las que se introdujo el deber de practicar examen médico a los trabajadores, los cuales deberían tener un organismo compatible con el trabajo. El interés por mejorar la seguridad social se patentizó otra vez en esta Conferencia. Tanto se trataron los riesgos profesionales como los seguros de enfermedad, maternidad, vejez,

invalidez, muerte. Asimismo se completó la resolución de la Conferencia de Santiago respecto al seguro de paro, presentando una recomendación expresa en favor del seguro de paro obligatorio.

Trabajo de las mujeres: En la Conferencia de La Habana, se trataron puntos no desarrollados durante la primera Conferencia de Santiago. Ellos fueron:

- a) El trabajo a domicilio.
- b) La protección de las trabajadoras -- domésticas, y de la agricultura.
- c) Derecho del trabajo a la mujer casada.
- d) Derechos generales.

Las resoluciones adoptadas sobre el trabajo a domicilio fueron las siguientes:

1.- El trabajo industrial a domicilio -- por cuenta ajena debe abolirse como forma de la -- producción en los países de América, por ser contrario al interés de los trabajadores y a la economía nacional.

2.- Mientras el trabajo industrial a domicilio subsista deben dictarse medidas legales -- que impidan defraudar los intereses del Estado o entorpecer la evolución del progreso técnico de -- la industria y que logren un eficaz protección para las trabajadoras a domicilio, haciendo extensivas, las normas de la legislación social y los beneficios de los seguros sociales.

3.- Deberán llevarse a cabo investigaciones para determinar una política regulatoria -- del trabajo a domicilio; y establecerse a si mismo un sistema de supervisión que evite transgre--

siones de la ley.

Resolución adoptada respecto de la protección de las trabajadoras Domésticas y de la Agricultura.

"El trabajo de las mujeres ocupadas en el servicio doméstico y en los trabajos agropecuarios debe ser reglamentado por una legislación social adecuada que comprenda normas sobre salarios duración y otras condiciones de trabajo". Texto de la resolución. "Siendo el trabajo un derecho fundamental de toda persona cualquiera que sea su sexo o estado civil, y tomando en consideración que en muchos países hay una tendencia creciente a negar ese derecho a la mujer casada, la Conferencia se felicita de la acción tomada por los Estados de América que han adoptado legislaciones prohibiendo el despido de la mujer por motivo de su casamiento, y recomienda que los otros estados adopten medidas similares".

Derechos generales de la mujer: La Conferencia solicitó del Consejo de Administración de la Oficina Interamericana del Trabajo que llame la atención a los Estados de América en los que la mujer no goce de los plenos derechos de la ciudadanía, a fin de celebrar contratos colectivos, de ser representada en todos los organismos responsables de la preparación y elaboración de la legislación social, comprendiendo el derecho de votar y ser votada.

TRABAJO DE MENORES:

En la Conferencia de La Habana se trató

el trabajo ambulante de menores y el aprendizaje como puntos no tratados por la Conferencia anterior.

La resolución adoptada por esta Conferencia es la total abolición del comercio ambulante efectuado por menores y recomendó extender la protección legislativa y seguros sociales a los menores empleados como:

Recaderos, repartidores, voceadores, - billeteros, servicios de deportes, recolección y venta de frutos y otros análogos.

Respecto del aprendizaje adoptó que se admitan un número de aprendices proporcional al de operarios:

a.--Que sea prohibida la admisión al aprendizaje de menores de 15 años.

b.--Que no se les emplee sin retribución.

c.--Que se fije la duración del aprendizaje.

d.--Que se califique y supervise el ascenso de los aprendices.

e.--Que por cada técnico extranjero -- que sea empleado se admita, por lo menos un -- aprendiz nativo o naturalizado.

Como explicamos, durante la Conferencia de La Habana se trató un punto nuevo: La Inmigración.

Se adoptaron resoluciones destinadas a reglamentarla, organizando Instituciones Oficiales de Inmigración y de Colonización.

En esta segunda Conferencia se adoptó una declaración llamada "Declaración de La Haba-

na, 1939", en la cual los representantes afirman su fe en la cooperación internacional y en la necesidad de garantizar la paz, eliminando la guerra. Y se comprometen a observar las prescripciones del Derecho Internacional, haciendo que reine la Justicia respetando a las obligaciones de los Tratados.

Prometen asimismo, prestar su apoyo para que la O. I. T. pueda continuar con sus propósitos de bienestar social.

#### CONFERENCIA DE MEXICO:

La Tercera Conferencia del Trabajo de los Estados de América miembros de la O. I. T. tuvo como sede la ciudad de México en abril de 1946.

Esta Conferencia abordó 3 temas fundamentales:

- 1.--La Inspección del Trabajo.
- 2.--Las Relaciones de Trabajo.
- 3.--La Formación Profesional.

Se formaron comisiones encargadas de cada uno de los puntos, las cuales, después de varias sesiones llegaron a adoptar diversas resoluciones. El estudio realizado por estas comisiones llevó a establecer diversos proyectos apoyados por diferentes estados americanos. Las resoluciones, aprobadas por mayoría de votos, representan el análisis profundo y certero que se realizó de las legislaciones existentes en los países americanos y de las sugerencias contenidas en las Convenciones de la O. I. T.

La Inspección del Trabajo: Se adoptaron dos resoluciones: una general, que sigue los li-

neamientos de la Convención Internacional y otra particular para la agricultura.

Las Relaciones de Trabajo: Los pueblos americanos afirmaron una vez más el principio de la Libertad de Coalición y consecuentemente ratificaron la libre formación de los sindicatos y la libertad de huelga. Se previeron también organismos para la Conciliación y el Arbitraje. Finalmente se declaró la necesidad de que los estados reconozcan la legitimidad de los Contratos Colectivos de Trabajo y ayuden a su desarrollo.

Formación Profesional: Cristalizó en un amplísimo programa de educación profesional y técnica.

Se adoptaron, asimismo, otras resoluciones sobre diferentes puntos como: la política de salarios altos, igualdad de éstos, estabilidad de trabajadores en el empleo, colaboración de los gobiernos, los sindicatos patronales y los sindicatos obreros, industrialización y formación profesional, condición de profesionales universitarios, la formación profesional en la industria, discriminaciones, estudio de los problemas de las poblaciones indígenas, etc.

#### CONFERENCIA DE MONTEVIDEO:

Esta Conferencia reunida en Montevideo el año de 1949, se ocupó de los problemas que afectan más al desarrollo de los pueblos latinoamericanos.

Dentro de los puntos del Orden del día se estudió:

1.--El Problema de las condiciones de -

empleo de los trabajadores agrícolas.

2.--Las condiciones de trabajo y de vida de las poblaciones indígenas.

3.--La reglamentación de los conflictos de trabajo.

Resoluciones: Condiciones de Trabajo de los Trabajadores Agrícolas.

La Conferencia aprobó dos resoluciones al respecto declarando: "Que el trabajo agrícola tiene importancia particular para nuestros pueblos y que los trabajadores agrícolas representan la gran masa de trabajadores".

En las resoluciones se acordó una legislación paralela a la que rige en la industria para los trabajadores agrícolas. Esta debía contener lo relativo a formación profesional, servicio de colocaciones, salarios mínimos, jornadas, etc.

Las Condiciones de Trabajo y de Vida de las Poblaciones Indígenas: En la resolución se invitó a procurar la adopción de medidas sobre igualdad de salarios. Además a establecer agencias de colocación, habitaciones adecuadas, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Reconociendo así a la familia indígena como una unidad económica, extensión del seguro social.

Reglamentación de los Conflictos de Trabajo: En la resolución dada al respecto, se admitió de manera general, la distribución de los conflictos de trabajo en: jurídicos y económicos. Se indicó la conveniencia de que existan procedimientos para arreglo consiliatorio de los conflictos.

Fueron adoptadas otras resoluciones relativas a las relaciones entre la O.I.T. y la O.E.A., deseando que éstas fueran aún más estrechas.

### CONFERENCIA DE PETROPOLIS:

Esta 5o. Conferencia fué llevada a cabo en el Brasil, en la ciudad de Petrópolis, el año de 1952, contando con la asistencia de los países americanos miembros de la O. I. T.

La 5o. Conferencia insistió en el problema del trabajo agrícola, adoptando tres resoluciones a este respecto. La primera resolución dictada para establecer una aplicación y un control efectivo dentro de la legislación del trabajo agrícola. La segunda resolución se concretó a recomendar a los estados americanos a llevar adelante una reforma agraria. La tercera resolución fué adoptar una política de financiamiento o fijación de precios mínimos para los productos agrícolas.

Esta quinta Conferencia de Petrópolis - realizó además un estudio del problema del Seguro Social, aprobando 4 Resoluciones:

En la primera, recomendó la extensión de la seguridad social a los trabajadores inmigrantes.

La segunda se refería a procurar la elevación de niveles de vida y bienestar de la comunidad, mediante el aumento de la producción y de la renta nacional extendiendo la seguridad social a los trabajadores agrícolas.

La tercera Resolución pidió que los fondos de las instituciones de seguro social se dediquen a financiar habitaciones populares.

La cuarta Resolución determinaba el empleo de servicios médicos para prevenir enfermedades.

#### CONFERENCIA DE LA HABANA:

En la Conferencia de La Habana, Cuba, - en el año de 1956, los estudios versaron sobre el papel de los empleadores y de los trabajadores en los programas para elevar la productividad. El segundo punto de la orden del día fue: Las relaciones entre los empleadores y trabajadores y, por último, se trató el problema de las cooperativas de trabajo.

Se dictaron resoluciones al respecto, - aconsejando la aplicación de normas tendientes al mejor desarrollo de los programas para elevar la productividad. Se pidió una mejor relación entre empleadores y trabajadores, concediendo a estos últimos mejores condiciones dentro de las empresas. Se resaltó la importancia de la formación de cooperativa bien reglamentada, para aumentar, con ellas, la producción y el bienestar social de los trabajadores.

Asimismo, el Director General, David A. Morse, presentó una memoria acerca de los aspectos sociales del desarrollo económico en los países de América, la educación de los trabajadores, vivienda para éstos y se refirió a la actividad prestada por la O. I. T. a éstos.

#### CONFERENCIA DE BUENOS AIRES:

En la Conferencia celebrada en 1961, en Buenos Aires, Argentina, los estudios versaron sobre: la Seguridad Social de los Trabajadores mi-grantes y no nacionales, la formación profesional y las condiciones de trabajo y de la vida de los

trabajadores agrícolas, asalariados, semi-independientes o independientes.

Asimismo, el Director General, David - A. Morse, presentó una memoria sobre el desarrollo económico, en su conjunto, en la región Americana; los problemas relativos al desarrollo social y económico equilibrado; mejoramiento de la calidad y de la utilización de la fuerza de trabajo, desarrollo regional y fomento rural.

En esta Conferencia los Estados Americanos adoptaron una declaración que se conoce con el nombre de "Declaración de Buenos Aires", en la se contienen los principios inspiradores de la política laboral interamericana. En las líneas que a continuación ponemos, transcribimos un párrafo de la declaración:

"Los países suscriptores de la Declaración de Buenos Aires consideraron conveniente y urgente que la O. I. T. en función de sus postulados sociales y recogiendo el anhelo de los pueblos de América, intensifique su estrecha colaboración con otros organismos internacionales y regionales, como la O. E. A., la Comisión Económica para América Latina (C.E.A.L.), el Banco Interamericano de Desarrollo, la A.L.A.L.C., en el noble empeño de lograr el desarrollo económico y el progreso social, imprimiendo así, renovado impulso a su acción práctica en las naciones de América."

Con tal motivo la declaración subrayó - la imperiosa necesidad de:

a.--Que toda la política social y económica se base en un régimen de gobierno libre y democrático, en el respeto de las libertades indi

viduales y gremiales, en el fomento de un clima propicio para las inversiones en el respeto de la propiedad y en la eliminación de los privilegios;

b).- Que los gobiernos den vigencia inmediata a las normas jurídicas sociales, adaptándolas a la realidad económica y social en armonía con los convenios y recomendaciones pertinentes de la O.I.T y completándolas con las medidas de carácter administrativo y financiero indispensables para suprimir las trabas interpuestas al desarrollo económico y social equilibrado de los países;

c).- Que los empleadores y sus organizaciones incrementen la tasa de inversiones, tecnifiquen la producción, velen por las necesidades de los consumidores, fomenten la capacitación de la mano de obra en sus diferentes niveles y aumenten los ingresos reales de sus trabajadores;

d).- Que los trabajadores y sus organizaciones aporten su máximo esfuerzo para un mayor desarrollo económico y una mayor producción de bienes, como una de las bases principales para la consecución y preservación de sus legítimos objetivos sociales;

e).- Que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores busquen conjuntamente las soluciones equitativas, coordinadas y eficaces que exijan la ejecución sistemática de los programas de desarrollo económico y social y el mejoramiento de los servicios públicos;

f).- Que los gobiernos desarrollen programas fundamentales para estabilizar los mercados de productos básicos a precios equitativos;

g).- Que las organizaciones internacionales

cionales, tanto universales como regionales, utilicen taltalmente sus recursos de manera integrada y eficaz para promover el desarrollo económico y social;

h).- Que la O.I.T. continuando el programa que tiené trazado y habida cuenta de las deliberaciones de ésta conferencia y de las resoluciones por ella adoptadas, acentúe sus actividades en relación con la política del empleo, la productividad, la formación profesional, los métodos racionales de dirección, la educación obrera, las relaciones obrero-patronales, tanto en el sector público como en el privado y en la integración de las poblaciones indígenas.

Esta Conferencia resulto una de las mas fecundas pues los estados de América, miembros de la O.I.T. adoptaron resoluciones sobre: Política social y desarrollo económico; el programa de acción de la O.I.T. en materia de relaciones de trabajo, el desarrollo de los métodos racionales de dirección y aumento de la productividad; la educación obrera la integración de las poblaciones indígenas; el Instituto Internacional de Estudios Laborales; la formación profesional; la creación de un centro internacional de investigación y documentación sobre la formación profesional; la asistencia técnica en materia de mano de obra; las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores agrícolas (asalariados, semiindependientes o independientes) y sobre los seguros sociales de los trabajadores migrantes y no nacionales.

CONFERENCIA DE OTTAWA:-

En la Conferencia de Ottawa, Canada, llevada a cabo en Septiembre de 1966, se trataron los siguientes puntos.

1.- La planificación de la mano de obra y política del empleo para el desarrollo.

2.- El papel de la seguridad social y del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en el progreso social y económico.

La Memoria del Director General, trato sobre el desarrollo social en las Américas.

En ésta Conferencia fueron adoptadas dos resoluciones relativas a la política del empleo y a la planificación de la mano de obra, que juntas fueron denominadas "PLAN DE OTTAWA DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS".

La primera resolución trata de la planificación de la mano de obra y la política del empleo y contiene una serie de principios generales y de recomendaciones a los países de América a los que se pide "elaboren con miras al empleo y al desarrollo de sus recursos de mano de obra, planes concretos y programas plenamente integrados con las políticas y planes para el desarrollo económico, social y educativo general".

Continúa el texto de la resolución diciendo:- "Se invitó a la O.I.T. a que ayude a los gobernantes a éste respecto y trate de obtener cooperación de otras organizaciones internacionales para elaborar un enfoque conceptual y común en materia de planificación del empleo y la mano de obra.

Se solicitó también, a la O.I.T., que pre

parara estudios sobre cuestiones fundamentales que al ser mejor conocidas facilitarían la elaboración de éste enfoque conceptual común (empleos rurales, relaciones entre empleo y la distribución del ingreso, etc...) y se le asignaba la responsabilidad de tomar medidas para la preparación y revisión constante de objetivos cuantitativos en materia de creación de empleos y la evaluación de los progresos realizados en relación con éstos objetivos;

La segunda resolución trata de un plan de coordinación y desarrollo de programas de mano de obra en las Américas. En ella se encomienda a la O.I.T. la formulación de programas de mano de obra así como la coordinación de tales programas determinando las metas que deben alcanzarse y medios para lograrse.

Se invitó así mismo a la O.I.T. a que recabe en la formulación y a la ejecución de sus programas, la cooperación activa de los gobiernos de la región así como de los organismos internacionales, con competencia en las materias que en dichos programas se abarcarían.

Las medidas relativas a la ejecución de esos programas comprenden en particular:-

1.- La prestación de cooperación técnica que resulte apropiada.

2.- La ejecución de proyectos piloto.

A continuación presentamos los elementos principales del PLAN DE OTTAWA:

a).- Se invitó a los países de América a que con miras al empleo y al desarrollo de sus recursos de mano de obra, elaboren planes concre-

tos y programas plenamente integrados con las políticas y planes para el desarrollo económico, social y educativo general.

b).- Se encomendo a la O.I.T. la preparación y ejecución de un programa de conjunto destinado a estimular y afianzar los planes y programas nacionales de mano de obra, definiendo las metas que deben alcanzarse y los medios de política económica que deben permitirlo.

c).- El objetivo de dicho programa es - permitir la adopción de un método común para la solución de los problemas relativos al empleo y a la formación por las organizaciones internacionales, empresas inter regionales y por los países.

d).- Las normas internacionales establecidas por la O.I.T. en materia política del empleo deben considerarse como principios rectores de las actividades que se vayan emprendiendo; del examen periódico de la aplicación de dichos instrumentos, así como del estudio de los obstáculos que impiden su aplicación, podrá surgir la orientación que sea mas apropiada de la asistencia que se preste a los proyectos nacionales.

e).- El Programa debe permitir la formación de especialistas en materia de problemas del empleo y de la planificación de la mano de obra de la región.

f).- El intercambio de informaciones y la confrontación crítica de los problemas y de la experiencia adquirida por los países de la región es un elemento importante de dicho programa.

Siendo la Seguridad Social uno de los problemas que más atención a requerido a lo largo de las Conferencias Regionales Panamericanas, en ésta Conferencia se elaboro un programa de reforma de la seguridad social, que lleva el nombre de-

"PROGRAMA DE OTTAWA". Fué éste Programa una resu  
ción sobre el papel de la Seguridad Social en el  
progreso social y económico en las Americas.

El punto 2 del "PROGRAMA DE OTTAWA", que  
dice:—"La protección uniforme de todos los traba-  
jadores en cada país, eliminando desigualdades," ha  
sido fomentado constantemente por la O.I.T., me-  
diante publicaciones, reuniones internacionales y  
misiones de cooperación técnica.

CAPITULO III

"LAS CONFERENCIAS REGIONALES AMERICANAS Y

LA

LEGISLACION MEXICANA"

### CAPITULO III

#### I.- LABOR REALIZADA POR LAS CONFERENCIAS REGIONALES DE LA O. I. T. EN AMERICA.

##### 1.-ACTIVIDADES EN DOS CAMPOS ESENCIALES:

a).-LA SEGURIDAD SOCIAL.

b).-EL DESARROLLO RURAL.

##### 2.-RATIFICACION DE LOS CONVENIOS SOBRE:

a).-EL TRABAJO DE MUJERES.

b).-EL TRABAJO DE MENORES.

c).-EL SALARIO.

d).-LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### II.- LA LEGISLACION MEXICANA:-

##### 1.- REGLAMENTACION EN LA CONSTITUCION-- DE 1917:-

a).-EL TRABAJO DE MUJERES.

b).-EL TRABAJO DE MENORES.

c).-EL SALARIO.

d).-LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### III.- CONCLUSIONES.

I.- Labor realizada por las conferencias regionales en 2 campos esenciales: Seguridad Social y el Desarrollo Rural.

SEGURIDAD SOCIAL:- Por lo que respecta a la Seguridad Social, la O.I.T. ha estado fomentando un mayor grado de uniformidad en los regímenes de Seguridad Social. Las ventajas que ello a representado para integración económica son 2 --- principalmente:- En primer lugar, puede facilitar el libre movimiento de mano de obra entre los países Latinoamericanos; en segundo lugar la normalización de las tasas de contribución han ayudado a establecer costos mas uniformes en los países interesados.

Las Conferencias Regionales han fijado bases para conseguir el desarrollo de la Seguridad Social en los países de América, señalando los puntos a seguir que son los siguientes:-

- 1.-Mejorar los sistemas nacionales.
- 2.-Incorporación de la Seguridad Social en la planificación de la economía.
- 3.-Protección uniforme.
- 4.-Aplicación de la protección a nuevos núcleos de población.
- 5.-Extensión de la protección a nuevas contingencias.
- 6.-Mejoras administrativas.
- 7.-Seguridad Social en los trabajadores migrantes.
- 8.-Uniformidad en los regímenes de Seguridad Social.

El Problema de la Seguridad Social fué tratado por casi todas las Conferencias Panameri-

canas, llegando a elaborarse convenios tendiente a su explicación en América. Dada la importancia de la Seguridad Social, los países Americanos, demostraron, en su mayoría, favorables a la ratificación de éstos y conformes con la implantación de normas de seguridad social en sus legislaciones.

**DESARROLLO RURAL:-** Es de especial trascendencia, el desarrollo rural, para la integración en América Latina, en vista de los diferentes niveles de desarrollo económico alcanzados en los distintos países de la región.

En las recientes etapas del planteamiento del problema de la integración económica en la América Latina se ha hecho cada vez mas patente - que, debido a que el grado de desarrollo económico es tan diferente en los países menos desarrollados, el desarrollo rural constituye una de las mas importantes medidas que se puedan adoptar en ese sentido, ya que la mayor parte de la población de éstos países vive en zonas rurales.

Hay que esperar que la transformación - del Programa Andino "Resultado de las Conferencias Regionales), contribuirá al desarrollo económico de los países interesados y facilitara la integración económica subregional entre los países de una de las regiones menos desarrolladas del Continente Americano, (Bolivia, Perú, Chile).

Cabe observar que el fortalecimiento de los Servicios Regionales de la O.I.T. en las Americas, brindará a la Organización la posibilidad - de proporcionar mas asistencia tecnica directa para el planeamiento y aplicación de las medidas de integración regional y subregional. Análogamente,

las normas internacionales del trabajo, pueden --> ofrecer un punto de partida útil para la coordinación de las políticas y practicas laborales entre los países de la región.

COLOFON:- La ratificación por los países Latinoamericanos de los convenios de la O.I.-T. de seguridad social y sobre integración y desarrollo social, constituirán un medio útil para progresar hacia la armonización y similitud deseada entre los países de América, especialmente la retificación del convenio sobre la seguridad social - (normas mínimas) de 1952, proporcionaría a los Estados interesados la base de un régimen mínimo -- uniforme.

Actualmente, en asociación con el Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA), un - experto de la O.I.T. esta realizando una labor de encuesta práctica acerca del papel desempeñado -- por las Organizaciones de Campesinos de Reforma Agraria en América Latina. Esta es otra forma de - ayuda para la integración rural que la O.I.T. presta. El PLAN DE OTTAWA de "DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS", es otra contribución tal vez las mas importante que la O.I.T. aporta la integración en América Latina.

## 2 RATIFICACION DE LOS CONVENIOS.

Dentro de la categoría de los convenios que han suscitado bastantes menos ratificaciones - por parte de los Estados de América, se encuentran dos: Los convenios revisados que regulan EL EMPLEO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES, o sea el convenio sobre protección de la maternidad de 1952 y -

el convenio sobre la edad minima en la industria de 1937. Y sin embargo los temas objeto de dichos convenios preocupaban ya a las dos primeras conferencias de Estados de América celebrados antes de la primera guerra mundial, o sean, la de Santiago de Chile ( 1936 ) y la de la Habana (1939). En -- dos de las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Santiago se rogaba a los Estados que ratificaran los convenios de 1919 de la O.I.T., sobre la protección de la maternidad y el trabajo nocturno de las mujeres, los convenios de 1919, 1920, 1921, 1932, sobre la edad minima de admisión al trabajo (industrial) (maritimo, agricola y no industrial), y el convenio de 1921 sobre el examen médico de menores. La ratificación fué dificultosa habiendo recibido cuatro ratificaciones para convenio.

En el campo de la Seguridad Social, de los dos convenios basicos que abarcan todas las contingencias, o sea el convenio sobre seguridad social ( normas minimas ) de 1952 y el convenio sobre igualdad de trato (Servicios Sociales) de 1962, el primero ha sido ratificado solamente por México y Perú, el segundo solo por el Perú, aunque es verdad que esos convenios fueron adoptados hace relativamente poco tiempo contienen, sin embargo ciertas normas minimas que en general, han sido ya alcanzadas por varios países de América, sino es que casi todos, y esto como resultado del considerable desarrollo que han celebrado en la postguerra los regímenes de Seguridad Social en esos países.

Es importante hacer notar que cuatro de las Conferencias Regionales celebradas hasta hoy en países Americanos examinaron los problemas de

Seguridad Social, no solo de los ciudadanos de cada país sino de también de los extranjeros, particularmente de los trabajadores migrantes y sentaron principios y proyectos de normas que correspondían a lo dispuesto por los susodichos convenios y por los demás instrumentos adoptados por la O.I.C. en la Materia.

En la última Conferencia, en su resolución sobre el papel de la Seguridad Social en el Desarrollo Social y Económico de las Americas recomendo que se ratificara el convenio de 1952 a fin de proteger los derechos de Seguridad Social de los trabajadores migrantes y posibilitar así el libre movimiento de la mano de obra.

Otro grupo de convenios son los relativos a SALARIOS entre los cuales el convenio sobre los metodos para la fijación de SALARIOS MINIMOS, 1928, han sido ratificados por 20 países de la Región el convenio sobre los metodos para la fijación de salarios minimos en la agricultura de 1951 y el convenio sobre la protección del salario de 1949, los cuales han sido ratificados por la mayoría de los países Americanos.

Ya antes de la guerra, la primera y segunda Conferencia habían insistido en que era preciso establecer sistemas de fijación de salarios minimos. Como prevía el convenio 26, y ratificar así mismo dicho convenio. Muchos años despues la septima Conferencia volvio a tratar el tema y sugirió, en una resolución sobre las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores agricolas, que se establecieran metodos de fijación de salarios minimos agricolas y de organismos para controlar su efectiva vigencia.

En la declaración de "Buenos Aires" se destacó "La perentoria necesidad de los gobiernos de los Estados de América den vigencia inmediata a las normas jurídico sociales, adaptandolas a la realidad económica y social en armonía de los convenios y recomendaciones pertinentes dela O.I.T. y completandolas con las medidas de carácter administrativo y financiero indispensables para suprimir las trabas interpuestas al desarrollo económico y social equilibrado de los países".

Por consiguiente estaría bién que la comisión consultiva Americana considerase que sería útil, con motivo de la proxima Conferencia de los Estados de América miembros de O.I.T., que los respectivos países examinaran mas detenida y detalladamente los progresos que han realizado desde entonces en la aplicación de ciertas normas internacionales del trabajo, en materias como son el trabajo de menores, de mujeres, de salarios y de seguridad social, particularmente importante porque -- son un medio de promover un desarrollo equilibrado, del progreso social y la mas estrecha integración y colaboración entre los países de la América.

## II.- LEGISLACION MEXICANA.

REGLAMENTACION EN LA CONSTITUCION DE --  
1917:- La Constitución Política Mexicana de 1917- adelantandose a su época consagro en su artículo- 123, garantías irrenunciables de trabajo. Proclamó- la jornada maxima de trabajo de 8.00 horas, el salario minimo, como aquel suficiente para que el -- trabajador y su familia tubieran un nivel de vida

de acuerdo con su calidad humana, además de otras garantías sociales como es la de la Seguridad Social para el trabajador y su familia.

Todas y cada una de las fracciones del Artículo 123 contienen un gran adelanto en materia laboral. Estas cláusulas dentro de una Constitución que no seguían los cánones que concebían una Constitución dividida en dos partes clásicas: la parte dogmática y la orgánica, se considero una aberración jurídica dentro del Derecho Constitucional, siendo que inmediatamente después, sirvió de espejo a muchas Constituciones Latinoamericanas las cuales adoptaron el sistema mexicano.

Según algunos autores mexicanos, la Constitución de Weimar del 11 de Agosto de 1919 fué la que sirvió de ejemplo a todas las demás, al incorporar dentro de su articulado lo relativo a garantías de trabajo y de previsión social. Esto es to es inexacto, ya que treinta meses antes, el cinco de Febrero de 1917 México ya las había incorporado a su articulado y había considerado a la propiedad como función social. Por lo tanto consideramos que la Constitución Mexicana de 1917 no fué sino un antecedente de la Constitución de Weimar de 1919.

El Artículo 123 nos habla de la jornada de trabajo y el salario mínimo, que fueron dos de los principales problemas que tuvieron que tratar los trabajadores desde que empezaron sus luchas sociales. Así la Constitución Mexicana en su artículo 123 nos dice:—"La duración de jornada máxima sera de 8.00 horas..." La fracción II nos menciona la jornada nocturna, y dice "La jornada máxima de trabajo nocturno sera de 7.00 siete horas, e—" otra fracción acerca de la jornada de trabajo, es

la que se refiere al trabajo extraordinario, XI -- que dice: "En ningun caso el trabajo extraordinario podra excederse de tres horas diarias, y de == tres veces consecutivas".

#### EL SALARIO.

El minimo de garantías es lo que consagra la Constitución y fué el constituyente quién con el afan de proteger al trabajador previó diversas cuestiones, por ejemplo en materia de salario; una de las principales preocupaciones fué la de fijar las bases para el salario minimo, como -- nos lo expresa la fracción VI, apartado A del Artículo 123: "Los salarios minimos que deberán disfrutar los trabajadores seran generales o profesionales, los primeros regiran en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o en trabajos especiales. "-- Los salarios minimos se fijaran por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y seran sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrara en la misma forma prevista para las comisiones regionales".

Podemos observar, que en ésta fracción -- quedo patentizada la aspiración de las conferencias regionales que en una de sus resoluciones pedian un metodo para la fijación del salario minimo.

Nuestra Constitución fué aún mas adelante al dar una protección al salario en contra de los patronos voraces, la cual encontramos en la -- fracción VIII, del apartado A: "El salario mínimo

quedara exep tuado de embargo,compensación o des--  
cuento;"También como medida protectora del sala--  
rio ésta la fracción X "El salario deb era pagarse  
precisamente en moneda de curso legal,no siendo--  
permitido serlo efectivo en mercancías ni con va--  
les,fichas o cualquier otro signo representativo--  
conque se pretenda sustituir la moneda;también --  
protegió al salario en contra de los acredores --  
del trabajador o del patron,como lo expresa la --  
fracción XXIII: "Los créditos en favor de los tra--  
bajadores por salario o sueldos devengados en el--  
último año y por indemnizaciones,tendran preferen--  
cia sobre cualesquiera otros en los casos de con--  
curso o quiebra" y la fracción XXIV que también -  
proteje al salario prohibiendo la practica vicio--  
sa de que las deudas contraídas con los trabajado--  
res se hacían extensivas a los familiares de és--  
tos.

Un precepto que se a convertido en uni--  
versal,es el que estatuye que para trabajo igual--  
debe corresponder salario igual,es el que se en--  
cuentra en la fracción VII del Artículo 123.Este--  
principio ha sido adoptado por la O.I.T. "para --  
trabajo igual,igual salario".

#### EL SALARIO MINIMO.-

El Apartado A,fracción VI Segundo Parra--  
fo del Artículo 123: establece " Los salarios mi--  
nimos generales deberan ser suficientes deberan -  
ser suficientes para satisfacer las necesidades -  
normales de un jefe de familia,en el orden mate--  
rial,social y cultural y para proveer a la educa--  
ción obligatoria de los hijos..." Con la base con

tenida en ésta fracción, se satisface la idea del salario mínimo; claro que esto es desde el punto de vista jurídico, porque desde el punto de vista práctico, acontece algo completamente distinto. El salario que rige actualmente, por ejemplo en el -- Distrito Federal es a todas luces insuficiente para cubrir todas las necesidades que fija la fracción VI. El constituyente pugnó porque el trabajador satisficiera sus necesidades mas elementales, por lo mismo las bases que tenia dicha fracción -- son para fijar un SALARIO MINIMO VITAL a efecto -- de que el trabajador pueda subsistir.

También nuestra ley reglamentaria se refiere a este salario mínimo vital en su Artículo 99 reformado que dice:="Salario mínimo es la cantidad menor que puede pagarse an efectivo a un -- trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Nuestra Constitución nos dá las bases -- que deben tomarse en consideración para fijar el salario mínimo y de esa definición, llegamos a la conclusión de que el constituyente del 17 fijo en la fracción VII del Artículo 123 el SALARIO MINIMO VITAL, es decir aquel que únicamente sirve para -- que el trabajador satisfaga sus necesidades mas elementales, además previó el problema del alza de salario al establecer el derecho de huelga por -- parte de los trabajadores, arma muy efectiva para conseguir el aumento de su salario.

PROCEDIMIENTO PARA FIJAR SALARIOS MINIMOS.--

De acuerdo con el Artículo 414 de la --

de la Ley Federal del Trabajo: "La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, funcionara con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica". El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República, el Consejo de Representantes se integrara con la representación del Gobierno y de dos Asesores y el -- Presidente del Consejo; los asesores seran designados por la Secretaria del Trabajo; con los representantes de los trabajadores y de los patrones -- designados por un periodo de 4 años; la Dirección Técnica se integrara con un Director, asesores tecnicos, y con un número igual de asesores y de auxiliares designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 428-D: "Los salarios mínimos se fijaran cada dos años y comenzaran a regir el Primero de Enero de los años pares, a este fin, la convocatoria para la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones se hará por la Secretaria del Trabajo y Prevision Social en el año impar que corresponda".

Como podemos observar, nuestro Derecho Laboral patentizó una de las ambiciones de las -- conferencias regionales; la fijación del SALARIO -- MINIMO. No solo consagro estas garantías mínimas -- respecto del salario, sino que su preocupación fué mas adelante en su afan de proteger al trabajador al sustentar en toda su política laboral principios rectores como son: -- A trabajo igual, salario -- igual; no importa ni sexo ni nacionalidad para la -- retribución del empleo; el trabajador tendra derecho a participación de utilidades, la inembargabilidad del salario, el pago de las horas extraordinarias de trabajo, los accidentes de trabajo, que --

obligan al empresario; el derecho de coaligarse para la defensa de sus intereses; el derecho de huelga y de paro; la sumisión de los conflictos de trabajo obrero patronales a Juntas de Conciliación y Arbitraje, en derecho a indemnizaciones por despidos injustificados; la preferencia de los créditos de salarios o sueldos sobre otros y ciertas condiciones de trabajo irrenunciable.

Hemos hecho un resumen de las garantías que nuestra Constitución estableció como resolución a los problemas tratados en las Conferencias Regionales Panamericanas. Podemos constatar que éstas aventajaron a lo propuesto en las conferencias y fueron mucho más adelantadas a los convenios adoptados por éstas.

#### EL TRABAJO DE MENORES.-

La situación del menor no pasó desapercibida ni para las Conferencias Regionales ni para el Constituyente de 17. Son indiscutibles las razones por las cuales todos los sectores se han preocupado a través del tiempo, para que se dicten medidas de protección para los menores de edad, ya que el futuro de la Patria depende en mucho de la forma en que se proteja al menor, así como de las facilidades que se les den para que se cultiven.

Nuestra Constitución haciéndose eco de las inquietudes de las Conferencias la O.I.T. -- plasmó una serie de medidas de protección hacia los menores de edad que trabajan. Primeramente -- considero como menores aquellos cuyas edades que deban comprendidas entre los 14 y 16 años.

El Artículo 123 Apartado A, fracción III dice:—"Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de 14 años. Los mayores de ésta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas; en ésta Fracción quedo establecida la protección del menor, víctima muchas veces de cruel explotación por parte del patrón.

Por el mismo motivo, el Constituyente -- prohibio el trabajo extraordinario tanto para los menores como para las mujeres, fracción XI del -- apartado A, Artículo 123.

La Ley Federal del Trabajo establece en relación con la jornada de los menores lo siguiente:—Artículo 22 "Serán condiciones nulas, y no -- obligaran a los contratantes aunque se exprese en el contrato:—Fracción II las que estipulen trabajos para menores de 14 años. Artículo 110-E el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 -- queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo. "Esta fué una de -- las resoluciones de la Tercera Conferencia Regional de la Ciudad de México, la cual fué plasmada -- en este Artículo. Otra de las inquietudes de las conferencias es la que se encuentra establecida -- en el Artículo 110-F "Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado Médico -- que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente orde -- ne la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado ningún patrón podra utilizar sus servicios. Así fué como quedo adherida a nuestra legislación esta Protección sugerida por las Conferencias Regionales.

Sobre las disposiciones, en relación de los menores, anteriormente citadas, nos atrevemos a extender que son inflexibles, que no admiten excepción alguna por la forma y terminos en que se encuentran redactadas y en consecuencia deben aplicarse y observarse íntegramente, por las razones que ya expusimos.

#### EL TRABAJO DE LAS MUJERES.-

Una de las preocupaciones más serias -- que aquejaron a las Conferencias Regionales fué -- la de Protección a la Maternidad.

Siendo México uno de los pocos países -- que llego a retificar el convenio respectivo. Con -- eso quedó demostrado el enorme interes que se participaba al trabajo de las mujeres y a su protección como madres.

Aunque nuestra legislación laboral dá -- igual trato a los trabajadores del sexo femenino -- que a los del sexo masculino otorga una mayor -- protección a la mujer y al menor. El Constituyente y el legislador ordinario, estimaron que tanto la -- mujer como el menor, por su condición física, por -- su función biológica, por la necesidad de desarro -- llarse física e intelectualmente, requerían de -- una protección mayor y por ello establecieron: Ar -- tículo 123 apartado A, inciso V, la Protección a la -- Maternidad: -- "Las mujeres, durante los tres meses -- anteriores al parto, no desempeñaran trabajos fisicos que exijan esfuerzo considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de des -- canso, debiendo percibir su trabajo íntegro y con -- servar su empleo y los derechos que hubieren ad --

quirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Protegió también el trabajo de la mujer en lugares insalubres y peligrosos, además de prohibirles el trabajo nocturno y el trabajo extraordinario.

#### SEGURIDAD SOCIAL.-

Llegamos por fin, al punto principal de casi todas las Conferencias Regionales. Y es que la seguridad social fué el tema mas discutido en el transcurso de las Conferencias Regionales, al cual se le dieron muchas y cada vez más acertadas soluciones. Inclusive se llevo a tratar lo referente a la ampliación de ésta, incluyendo bajo su protección a núcleos de población indígena y a trabajadores migrantes, para facilitar así el problema de mano de obra. Desde el primer proyecto de Seguridad Social de la Conferencia de Santiago de Chile, se enfatizó la importancia de este nuevo aspecto social que se a ido ampliando a otros campos fuera de los infortunios del trabajo.

Pasaremos ahora, a estudiar el desarrollo que ha tenido esta importante institución en nuestro país, desde su consagración como garantía Constitucional, hasta la reglamentación en la Ley del Seguro Social, la cual ha llevado su protección hacia metas no concebidas por las Conferencias celebradas en América, años atrás y ha dado cumplimiento por otra parte, a lo dispuesto por los convenios de la O.I.T.

Para el maestro Alfredo Sanchez Alvara-

da. " La idea de un Seguro Social, fué un problema que desde finales del siglo pasado, se hizo notar, limitado originalmente a los infortunios del trabajo y que posteriormente se a ido ampliando".

#### CONSEPTO DE SEGURO SOCIAL.-

Daniel Antokelets, define al Seguro Social de la siguiente manera:—"El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y a sus familiares, contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte".

Para el maestro Mario de la Cueva, " El Seguro Social es la parte de la previsión social-obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la perdida o disminución de la capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos profesionales, naturaleza y sociales que estan expuestos".

La Constitución de 1917 en su Artículo-123, apartado A y B establecio las bases de la que sería una de las Instituciones de mas trascendencia, en la cual los trabajadores han encontrado la satisfacción de muchas necesidades y solución a muchos problemas.

En la versión original de la fracción XXIX del Artículo 123 que establecia un Seguro Social pot-stativo, dicha fracción fué reformada el 6 de Septiembre de 1929, dando lugar a la creación del Seguro Social obligatorio.

Fracción XXIX apartado A:="Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del -

Seguro Social, y ella comprendera seguros de invalidez, de vida, de sesación involuntaria de trabajo de enfermedades y accidentes y otras con fines analogas." ;fracción XXX así mismo seran consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higienicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad -- por los trabajadores en plazos determinados.

Apertado B, fracción XI.-"La seguridad Social se organizara conforme a las siguientes bases minimas:

- a).-se cubrira los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b).-En caso de accidente o enfermedad se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determina la Ley.
- c).-Las mujeres disfrutaran de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos despues del mismo Durante el período de lactancia, tendran dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. Además disfrutaran de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d).-Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la --

proporción que determine la Ley.

e).-Se establecieron centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).-Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Antecedentes de la Ley del Seguro Social:-En las siguientes líneas anexamos una lista de las leyes y reglamentos que han servido de antecedente a la actual Ley:-

Proyecto de Ley del Seguro Social, General Alvaro Obregón 1921.

Ley General de Pensiones Civiles de Retiro del 12 de Agosto de 1925.

Reforma del 6 de Septiembre de 1929 a la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional  
Proyecto de Ley del Seguro Social del General Lazaro Cardenas, Diciembre de 1938.

Proyecto Garcia Tellez, aprobado el 15 de Enero de 1943, se publica en el Diario Oficial, como "Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
Tiene su fundamento Constitucional en la fracción XXIX del Artículo 123 reformada el 6 de Septiembre de 1929. El Artículo Primero de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social dice "El Seguro Social constituye un servicio público-nacional que se establece con carácter obligatorio en los terminos de ésta Ley y sus Reglamentos. El Instituto es un organismo público descentraliza

do con personalidad propia, según deducimos del Artículo Segundo de la misma Ley. El sostenimiento del Seguro se logra por la aportación tripartita de patronos, trabajadores y Estado pero tratándose de riesgos profesionales el único obligado es el patrón; por lo que se refiere a los demás seguros, (invalidez, maternidad, enfermedades no profesionales, sesantía en edad avanzada, vejez y muerte), se sostiene con una aportación tripartita.

LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:-

Artículo 107.- I.- Administrar las diversas ramas del Seguro Social.

II.- Recaudar las cuotas y demás recursos del Instituto.

III.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en ésta Ley.

IV.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de ésta Ley.

V.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera.

VI.- Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.

VII.- Establecer casas de recuperación y de reposo, farmacias y escuelas de adaptación.

VIII.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.

IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

X.- Expedir sus reglamentos interiores-

XI.- Las demás que le atribuyan ésta Ley y sus reglamentos.

La autoridad suprema del Instituto es -

la Asamblea General integrada por 30 miembros, 10 designados por el Ejecutivo Federal, 10 por las Organizaciones Patronales y 10 por las de Trabajadores. Un consejo Técnico es el que actúa como representante legal y administrados. El Director General Preside el Consejo Técnico y es siempre con sejero de Estado. Es nombrado por el Presidente de la República.

PRESTACIONES:-Se pueden dividir en dos: en especie como servicios médicos quirúrgicos, hospitalización, aparatos y diversos servicios; en dinero, que puede ser indemnizaciones, pensiones y subsidios.

COLOFON:- Bajo éstas bases se ha desarrollado nuestro Seguro Social a tal extremo que hoy día es una Institución que abarca toda la República, haciendo llegar a lugares apartados la Seguridad Social, prevista en la Constitución.

Como a quedado asentado en líneas que preceden, México y Perú fueron los primeros países de América que ratificaron los Convenios que sobre Seguridad Social dictaron las Conferencias Regionales de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. México no solo cumplió en lo dispuesto en esto sino que fué mucho mas adelante, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social es uno de los mas aventajados en América Latina.

México en el transcurso de unos cuantos años cuenta con una Seguridad Social totalmente extendida por todos los confines del país. Ha cumplido así con lo dispuesto por las Conferencias Regionales y ha sentado precedente para los demás Estados integrantes de la O.I.T.

" CONCLUSIONES "

I.- La O.I.T es un organismo especializado, de Derecho Internacional Público, asociado con las NACIONES UNIDAS. Su principal finalidad es la de contribuir al establecimiento de una paz basada en la JUSTICIA SOCIAL mediante el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo en el mundo. Su política de reconocimiento a los Derechos Humanos y de protección a estos, la han conducido a alcanzar metas y triunfos laborales en casi todos sus Estados miembros.

II.- La tarea encomendada a la O.I.T. de crear normas internacionales de trabajo, fructificó en el Código Internacional del Trabajo, que es un conjunto de normas adoptadas por la Conferencia Interamericana del Trabajo, en forma de convenios y recomendaciones. Este Código contiene además normas sociales en forma de resoluciones de los diferentes órganos dependientes de la organización como son las CONFERENCIAS REGIONALES, los COMITES DE EXPERTOS, etc... El convenio como lo define el Código es un instrumento internacional "Espina Dorsal de la Protección a los Trabajadores, único medio de crear obligaciones jurídicas entre Estados". Los convenios internacionales de trabajo están expresamente destinados a crear obligaciones. Las recomendaciones, en cambio no crean obligaciones sino que tienen la finalidad exclusiva de definir pautas y "se comunican a todos los miembros para su examen", a fin de que se pongan en ejecución "por medio de la Legislación Nacional o de otro modo". Los convenios al ser ratifi-

cados se convierten en instrumentos internacionales obligatorios mientras que las recomendaciones intrínsecamente señalan pautas para orientar la acción nacional. Los miembros de la organización contraen obligación de aplicar la disposición del convenio únicamente cuando se convierten en partes contratantes al ratificarlo.

III.- Las resoluciones e informes de Conferencias Regionales, Comisiones de Expertos, etc...no pueden equipararse a los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Interamericana del Trabajo; no rige para ella la obligación de someterlas a las autoridades Nacionales competentes y de presentar memorias conforme lo solicite el Consejo de Administración. No tienen la misma autoridad y son de índole experimental pero con todas estas reservas completan las disposiciones en los Convenios y Recomendaciones.

IV.- Este Código patentiza una de las aportaciones más importantes de la O.I.T., pues unifica reglas jurídicas y prácticas encaminadas a asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales, combirtiendo estas normas en instrumentos creadores de obligaciones de aplicación universal.

V.- La O.I.T. ha ejercido una influencia considerable sobre la Legislación Social de muchos países y ha demostrado su eficacia en la protección de los Derechos Humanos. Ha servido de fuente a muchas Legislaciones Laborales y muchas son también las reformas de Legislaciones a que ha dado origen por medio de los Convenios Internacionales que modifican las Legislaciones Laboral Nacional para poner en armonía con las Legislaciones de la

### Organización.

VI.- La labor Técnica que presta la O.I.T. viene a ser el cuarenta por ciento de la ayuda total que ofrece a sus miembros. Tuvo una nueva vía de acción con la implantación de las Conferencias Regionales tratando así de llevar ayuda a diferentes regiones del mundo, con condiciones semejantes de vida y por lo tanto problemas similares

VII.- Las Conferencias Regionales tienen la obligación de examinar los problemas de trabajo que se presentan en diversos países de una región y tratar de dar comisiones pacificas a estos.

VIII.- En América, se ha celebrado hasta hoy ocho Conferencias Regionales de los Estados Americanos Miembros de la O.I.T. las cuales han tenido verificativo en diversos Estados Americanos como son: -Chile, Cuba, Brasil, México, Argentina, Uruguay y Canada.

IX.- La labor realizada en los Estados Americanos es una muestra del desempeño que pone a la O.I.T para armonizar las relaciones entre los trabajadores, los empleadores y el estudio provocado así una uniformidad en las disposiciones legales que integran el Derecho Social de dicho país. Las resoluciones de las Conferencias han sentado precedente en muchas materias y en muchas legislaciones Americanas que las han adoptado.

X.- Las Conferencias Regionales Americanas se han preocupado principalmente de dar soluciones efectivas a cuatro puntos basicos, tratados en la mayoría de sus reuniones:

El trabajo de mujeres, de menores, el salario y la Seguridad Social.

XI.- Estas soluciones, pretenden propi--  
ciar la creación de un "Derecho Interamericano" La  
boral y Social, adecuado para proporcionar alivio-  
a los problemas de trabajo que imperan en dichos-  
Estados.

XII.- El estudio comparativo entre las  
resoluciones de las Conferencias Regionales y el  
Derecho Positivo Laboral Mexicano, nos demuestran-  
que en México se ha adelantado a la actividad de-  
estas; aventajando muchas veces lo dispuesto por -  
las Conferencias.

XIII.- El estudio tanto de las relacio-  
nes de estas Conferencias como del estudio de las  
garantías consagradas en nuestra Constitución nos-  
permite afirmar que la protección del trabajador-  
menor, de la mujer trabajadora, del salario y del -  
desarrollo de nuestra seguridad social, han llega-  
do a crear un clima armonico entre los empleado--  
res, trahajadores y el Estado, que propicia la Jus-  
ticia Social a traves de un Derecho Laboral y So-  
cial, justo.

XIV.- Nuestro Legislador ha sabido dar-  
soluciones efectivas a los problemas tratados en-  
las ocho Conferencias y ha aventajado las resolu-  
ciones emanadas de estas. Cada una de las disposi-  
ciones consagradas en el Articulado de nuestra --  
Constitución estan destinadas al mejoramiento de-  
las condiciones de vida del trabajador y su fami-  
lia y a la protección de esta en su trabajo. Es --  
por eso que nuestro Seguro Social se ha desenvuel-  
to tan rapidamente en un clima tan propicio, dando  
lugar a la creación de diversas Instituciones So-  
ciales de Seguridad. (I.M.S.S. y I.S.S.S.T.E).

XV.- La O.I.T. junto con MEXICO. Saben-  
que alcanzar la paz es lograr la JUSTICIA SOCIAL-  
y el respeto a los DERECHOS HUMANOS.

- 1.-"La Organización Internacional del Trabajo",- Folleto de la Oficina Inter. del Trabajo.Ginebra, Suiza. 1966.
- 2.-"Las Normas Internacionales de Trabajo",Oficina Inter.de Trabajo.Ginebra,Suiza. 1968.
- 3.-"La O.I.T. y Los Derechos Humanos".Oficina Interna del Trabajo,Ginebra,Suiza.1968.
- 4.-"Rutas de Paz",Oficina Internacional de Trabajo,Ginebra,Suiza.1968.
- 5.-"Revista Mexicana del Trabajo",México,Junio de 1965.
- 6.-"International Labour Organization",Everyman'S United Nations,New York 1960.
- 7.-"Derecho Mexicano del Trabajo",tomo primero Porrúa,Mario de la Cueva.
- 8.-"Ensycolpedya Britannica",Chicago W Benton Publisher.1961.
- 9.-"Normas de Derecho creadas por la O.I.T.,Juan-Paul Pichetto.Revista Argentina de Derecho Internacional 1945.
- 10.-"Alberto Malet y J.Issac. "Curso de Historia-Universal",La Epoca Contemporanea,México,Editora-Nacional 1956.
- 11.-"Memoria del Disrector General".Santiago de Chile 1936.
- 12.-"Memorias del Director General".La Habana, -- 1939.
- 13.-"Memoria del Director General Ciudad de México" 1946.
- 14.-"Memoria del Director General".Motávideo 1949
- 15.-"Memoria del Director General Petropolis"1952
- 16.-"Memoria del Director General la Habana" 1956
- 17.-"Memoria del Director General Buenos Aires"-- .961.

- 18.-"Boletín de la Comisión Consultiva Interamericana", San Salvador, Enero de 1969.
- 19.-"Informe General de las actividades de O.I.T. en América". Oficina Inter. del Trabajo, Ginebra, Suiza. 1968.
- 20.-Apuntes del Licenciado MARIANO PIÑA ALAYA.
- 21.-"Apuntes del Licenciado Alfredo Sanchez Alvarado.
- 22.-"Informe de la Comisión de Seguros de la Conferencia de Santiago de Chile, 1936.
- 23.-"Informe de la Comisión sobre el Trabajo de los Menores", Santiago de Chile, 1936.
- 24.-"Resoluciones de la Primera Conferencia de Santiago de Chile, 1936.
- 25.-"Resolución de la Segunda Conferencia La Habana".
- 26.-Resoluciones de la Tercera Conferencia Ciudad de México".
- 27.-Resoluciones de la Cuarta Conferencia Montevideo.
- 28.-Resoluciones de la Quinta Conferencia Petropolis.
- 29.-Resoluciones de la Sexta Conferencia La Habana.
- 30.-Resoluciones de la Septima Conferencia de Buenos Aires, Argentina.
- 31.-Plan de Ottawa Canada, "Los Derechos del Hombre", Oficina Inter. de Trabajo, Ginebra, Suiza 1938.
- 32.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
- 33.-Ley Federal del Trabajo 1932. Ley del I.M.S.S. 1943.
- 34.-FRANCISCO JAVIER PIÑA CANTELLANO.